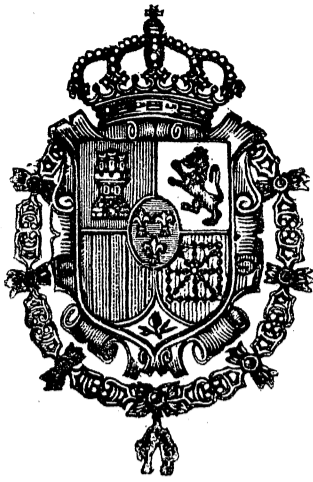


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. *Pesetas.*  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LA ISLAS }  
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCELLERÍA.

Ayer á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Señor D. Juan Mariano Goyeneche, el cual previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de hacer entrega á S. M. de las cartas en que el Presidente de la República del Perú le acredita en esta Corte con el carácter de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial, pronunciando con tal motivo el siguiente discurso:

«SEÑORA: Ha pocos años que con el Embajador en París del Augusto y malogrado Monarca D. Alfonso XII, esposo de V. M., cupome la gloria de firmar la paz entre la República del Perú y la Nación española; Madre patria que fué nuestra desde aquella centuria de su gloriosa grandeza, en que Colón, Hernán Cortés y Pizarro abrieron á los Reyes Católicos y al victorioso Emperador Carlos V las islas y el continente de un Nuevo Mundo, difundiendo en él la civilización cristiana.

Aquel tratado de paz y amistad definitivas, tan espontáneamente aceptado y mantenido por el Rey, que con justicia llora aún V. M., reanudó para siempre los vínculos de fraternal unión entre peruanos y españoles: vínculos que habían sido rotos por guerras lamentables. Hoy, atenuados por el tiempo y hasta olvidados los tristes recuerdos del pasado, aquellos descendientes del hidalgo pueblo español vuelven sus ojos y fían con lealtad sus intereses á los hijos de sus antecesores.

Con tan noble objeto, el Gobierno peruano, á quien tengo la honra de representar como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en misión especial cerca de V. M.; y el del Ecuador, que me dispensa también igual honra nombrándome su Plenipotenciario, han acordado de consuno someter al recto juicio y reconocido espíritu de justicia que resplandecen en V. M. el deslinde de límites de sus respectivos territorios.

No acertando estas dos naciones á ponerse de acuerdo en este ya largo y enojoso litigio; deseosas de evitar todo acto que viniera á quebrantar la paz y amistad fraternales en que desean vivir, y en la firme creencia que nadie podrá dirimir mejor sus contiendas que V. M., la ruegan se digne aceptar el arbitraje que me han encargado proponerla. Las cristianas virtudes de Madre y los egregios dotes de Soberana que realzan á V. M., la han captado respeto, admiración y simpatías universales en aquellos lejanos países; y no habrá

en las dos Repúblicas del Perú y el Ecuador quien no acepte como inapelable el fallo de tan excelsa REINA, cuya clara inteligencia y equitativa imparcialidad sabrán sin duda dar á cada una de las dos naciones lo que legítimamente á cada cual corresponda.

Y he aquí, Señora, cómo al poner mis credenciales y poderes en las Augustas Manos de V. M. la misión diplomática que me ha sido confiada, viene á convertirse en una cuestión íntima de familia, que sólo en familia puede y debe ser y queremos que sea resuelta, dando así una prueba evidente de la fraternidad que existe y esperamos existirá siempre entre España y aquellas naciones por mí representadas.

Dígnese, pues, Señora, aceptar anticipadamente los votos de agradecimiento que esos pueblos harán por la prosperidad de V. M. y de la noble y grande Nación que tan sabiamente rige V. M. á nombre del Augusto Niño REY D. Alfonso XIII, que es hoy la esperanza de ella, y en quien con noble orgullo teneis, Señora, como Madre y como REINA concentrados todo vuestro amor y solicitud. Que la Providencia Divina os lo ampare, y que después que le entregéis el cetro de sus mayores, le veáis por muchos y venturosos años gobernar á la católica España con aquella ciencia de justicia y de firmeza cristianas, que es la única que hace felices á las naciones.»

S. M. la REINA se dignó contestar:

SEÑOR MINISTRO: En el alma os agradezco los recuerdos que evocáis de mi inolvidable Esposo el REY D. Alfonso XII, que profesó siempre á las Repúblicas Hispano-Américas el más acendrado afecto, y podréis tener la seguridad de que no es menor el mío hacia esos países que se hallan unidos con España por tantos y tan estrechos vínculos.

Muy grato es para Mí aceptar el arbitraje que venís á ofrecerme en nombre de los Gobiernos del Perú y del Ecuador para dirimir la cuestión de límites pendiente entre las dos Repúblicas, que al acudir á este medio pacífico de resolverla, dan una prueba más de los sentimientos fraternales de que se hallan animados.

Os ruego, Señor Ministro, que al manifestarlo así á los Gobiernos que tan dignamente representáis, os hagáis intérprete cerca de ellos de mi agradecimiento por el honroso encargo que Me han confiado, y del profundo interés que Me inspira cuanto se relaciona con los Estados Hispano-Americanos, á los cuales la Madre Patria mira con tan particular predilección, y cuyo bienestar y prosperidad vivamente anhelo. Y vos, Señor Ministro, recibid el testimonio de mi aprecio y consideración por la manera cumplida y delicada con que habéis desempeñado vuestro simpático encargo.»

Terminada la recepción oficial, el Representante del Perú se retiró con los mismos honores que se le dispensaron al dirigirse á Palacio.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. José Bellido, que ha desempeñado igual cargo, y actualmente sirve, en comisión, el de

Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gobierno de Sevilla.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Avila y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en 2 de Marzo de 1885 presentaron varios vecinos y propietarios del Villar de Corneja un escrito al Ayuntamiento de dicho pueblo, manifestando: que vistas las dificultades que había para cubrir los ingresos del presupuesto municipal y hacer frente á los gastos; atendiendo á que, tal vez, se viera el Ayuntamiento en la precisión de utilizar el repartimiento general para cubrir el presupuesto de 1885-86, y con objeto de que eso no sucediera, ó de suceder, se aliviara algo el gravamen, cedían á donativo gratuito, á favor de los ingresos del presupuesto de 1885-86, «los productos de rastrojera y barbechera que en tiempo que no estuvieran sembradas sus fincas abiertas pudieran ser utilizadas en dicho año y sucesivos, hasta que los cedentes presentaran desahucio, con la obligación de que la Corporación, además de custodiar los despojos, barbechera y rastrojera, recaudara 50 céntimos anuales por cada cabeza de cerdo y lanar, y además los aprovechamientos que el Ayuntamiento creyese podían dar aumento de fondos»:

Que en los presupuestos municipales del pueblo de Villar de Corneja correspondientes á 1885-86 y 1886-87, se consignaron como ingresos ciertas cantidades procedentes del referido aprovechamiento de rastrojera, y exigido el arbitrio, varios propietarios y vecinos del pueblo presentaron, en 15 de Junio de 1887, una denuncia ante el Juzgado de instrucción de Piedrahita, en la cual manifestaban que el impuesto denominado de rastrojera en fincas particulares no estaba autorizado por el art. 138 ni por ningún otro de la ley Municipal, puesto que no había sido cedido previamente por los dueños de las fincas; que hallándose apremiados y embargados para la cobranza del impuesto, se veían en la necesidad de acudir al Juzgado denunciando como delito de exacciones ilegales el hecho de recaudar el arbitrio de que se trata:

Que el Juzgado acordó la suspensión del procedimiento de apremio incoado por el Ayuntamiento para la exacción del impuesto á que se contraía la denuncia, y que se librara orden al Juez municipal del Villar de Corneja para que requiriese al Alcalde y al Comisionado á fin de que suspendieran la venta de bienes embargados y los demás procedimientos:

Que el Ayuntamiento acudió al Gobernador de la provincia de Avila solicitando que requiriera de inhibición al Juzgado, á lo cual accedió dicha Autoridad requiriendo á la Audiencia de Avila, á la que ya se había remitido el sumario una vez terminado, y fundándose, de acuerdo con la Comisión provincial, en que resultaba que algunos de los denunciados eran los mismos que habían ofrecido al Ayuntamiento el aprovechamiento gratuito de la rastrojera y barbechera de sus propiedades particulares, y que excepto tres, todos los que firmaban la denuncia satisficieron el arbitrio que ahora consideran como constitutivo de un delito durante el año económico, de 1885-86, sin

que en el de 86-87 reclamaran ni protestaran en modo alguno contra el acuerdo de seguir exigiéndolo, que se hizo público por los medios de costumbre; en que el objeto de la denuncia y de la causa es averiguar si se ha cometido el delito de exacciones ilegales al exigirse por el Ayuntamiento de Villar de Corneja el pago del arbitrio establecido sobre la rastrojera y barbechera de fincas particulares; en que esa cuestión envuelve necesariamente la apreciación de la legalidad del arbitrio; cuestión sometida á las Autoridades administrativas y regulada por disposiciones de la propia naturaleza, máxime si se atiende á que los mismos que ahora califican de criminoso el hecho lo autorizaron antes con sus ofrecimientos, ó lo aceptaron y sancionaron después con su conducta, y, por último en que el fallo de los Tribunes dependía de la resolución administrativa que se dictara en el asunto. El Gobernador citaba los artículos 136, 140, 141 y 150 de la ley Municipal; 2.º y 5.º del Real decreto de 30 de Septiembre de 1887, y varias decisiones de competencias:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que ni el castigo del delito, caso de existir éste, se halla reservado por la ley á la Administración, ni ésta tiene que decidir cuestión alguna previa de la que dependa el fallo de los Tribunales; que el conocimiento del asunto corresponde á la jurisdicción del Tribunal requerido por tratarse de un caso no exceptuado, y ser, por tanto, atribución de la Audiencia de lo criminal, en cuya circunscripción se ha cometido el delito, entender de la causa y del juicio respectivo; y por último, que á la citada Audiencia competía averiguar si se han observado las disposiciones legales para el establecimiento del impuesto de aprovechamiento de rastrojera con objeto de decidir si los hechos de que se trata son ó no punibles en el concepto de delito. La Audiencia citaba los artículos 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal; 4.º de la adicional á la orgánica del Poder judicial, y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 136 de la ley Municipal, que establece los ingresos con que han de cubrirse los gastos comprendidos en los presupuestos municipales, entre los cuales se hallan los arbitrios é impuestos sobre determinados servicios, obras é industrias:

Visto el art. 137 de la propia ley, que determina las materias que pueden ser objeto de los referidos arbitrios é impuestos, las que están excluidas, y las reglas á que ha de sujetarse la imposición de aquéllas:

Considerando:

1.º Que para decidir si el Ayuntamiento de Villar de Corneja ha cometido el delito de que se le acusa, es necesario apreciar si la Corporación municipal se excedió ó no de las atribuciones que la ley le concede al establecer y exigir el arbitrio de que se trata, lo cual corresponde á la Administración.

2.º Que de la resolución que se dé á ese punto depende el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden suscitarse competencias en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de la Guardia civil al Teniente General D. Tomás O'Ryan y Vázquez.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. Miguel Correa y García.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Cuenca al Brigadier D. Evaristo García Reina, que actualmente desempeña igual cargo en la provincia de Oviedo.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Oviedo al Brigadier D. Juan Salcedo y Mantilla de los Ríos.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El no escaso número de individuos de los cuerpos de Topógrafos y de Estadística que, hallándose en situación de supernumerarios han dejado transcurrir algunos años sin dar cuenta de las vicisitudes que su situación reglamentaria haya podido experimentar durante tanto tiempo, resultando que siguen figurando en sus respectivas escalas en los mismos puestos que ocupaban al separarse temporalmente del cuerpo á que pertenecen, cuando en realidad se ignora si conservan derecho para ello con arreglo á lo establecido en los artículos 43 y 45 del reglamento vigente de 27 de Abril de 1877, hace preciso que los escalafones de los referidos cuerpos sufran las modificaciones á que haya lugar, quedando eliminados los que por haber fallecido ó por haber hecho abandono de sus derechos no deban ya figurar en aquéllos, y colocando á otros en el puesto debido si estuviesen ocupando el que no les corresponde.

En su consecuencia, S. M. la REINA Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que todos los individuos pertenecientes á los cuerpos de Topógrafos y de Estadística, que se hallen en situación de supernumerarios, estén obligados, en lo sucesivo, á participar á esa Dirección general dentro del mes de Enero de cada año el punto de su habitual residencia en la forma siguiente:

Los supernumerarios separados temporalmente del servicio activo á instancia propia, remitirán al efecto una certificación debidamente legalizada expedida por el Juez municipal de la localidad en que residan, haciendo constar su existencia.

Los supernumerarios en servicio activo que presten el suyo en otras dependencias del Estado, remitirán una certificación del Jefe de la oficina á que pertenezcan, en que conste que continúan prestando en ella sus servicios.

Al tomar posesión de los empleos ajenos al servicio del cuerpo, remitirán á esa Dirección general una copia autorizada del Real despacho ó título correspondiente, en que conste el hecho de la posesión, dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que ésta haya tenido efecto; así como también deberán hacerlo

dentro de igual plazo y en la misma forma cuando obtuvieren ascensos ó nuevos empleos.

Aquellos que actualmente se hallan separados del cuerpo á que pertenecen, por haber sido nombrados para otros empleos, remitirán antes del día 1.º de Febrero de 1889, si residen en la Península ó islas adyacentes, ó antes del 1.º de Agosto del mismo año si residen en Ultramar, una certificación del Jefe de la oficina en que presten sus servicios, haciendo constar todos los empleos que desde su separación del cuerpo hayan obtenido, con las fechas de los nombramientos, de las tomas de posesión y de las cesaciones, ó bien copias autorizadas de los Reales despachos ó títulos que contengan los datos expresados.

Se considerará que abandona sus derechos el que dejare de cumplir las disposiciones anteriores dentro de los plazos marcados, y será dado de baja provisionalmente en el escalafón, y pasando después su expediente personal al Jurado del cuerpo correspondiente para los efectos de lo mandado en los artículos 26, 60 y 69 del reglamento vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efecto oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1888.

J. CANALEJAS

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### CÓDIGO DE COMERCIO

### PARA LAS ISLAS FILIPINAS

(Conclusión.) (1)

Art. 936. Dentro de los quince días siguientes á la publicación del cómputo de los votos, si éste hubiere sido favorable al convenio, los acreedores disidentes y los que no hubieren concurrido podrán hacer oposición al convenio por defectos en la convocación de los acreedores y en las adhesiones de éstos, ó por cualesquiera de las causas determinadas en los números 2.º al 5.º del art. 903.

Art. 937. Aprobado el convenio sin oposición, ó desestimada ésta por sentencia firme, será obligatorio para la compañía ó empresa deudora y para todos los acreedores cuyos créditos daten de época anterior á la suspensión de pagos, si hubieren sido citados en forma legal, ó si habiéndoseles notificado el convenio no hubieren reclamado contra él en los términos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 938. Procederá la declaración de quiebra de las compañías ó empresas cuando ellas lo solicitaren ó á instancia de acreedor legítimo, siempre que en este caso se justificare alguna de las condiciones siguientes:

1.º Si transcurrieren cuatro meses desde la declaración de suspensión de pagos sin presentar al Tribunal la proposición de convenio.

2.º Si el convenio fuere desaprobado por sentencia firme, ó no se reuniesen suficientes adhesiones para su aprobación en los dos plazos á que se refiere el art. 935.

3.º Si aprobado el convenio no se cumplieren por la compañía ó empresa deudora, siempre que en este caso lo soliciten acreedores que representen al menos la vigésima parte del pasivo.

Art. 939. Hecha la declaración de quiebra, si subsistiere la concesión, se pondrá en conocimiento del Gobierno ó de la Corporación que la hubiere otorgado y se constituirá un Consejo de incautación, compuesto de un Presidente nombrado por dicha Autoridad; dos Vocales designados por la compañía ó empresa; uno por cada grupo ó sección de acreedores y tres á pluralidad de todos éstos.

Art. 940. El Consejo de incautación organizará provisionalmente el servicio de la obra pública, la administrará y explotará, estando además obligado:

1.º A depositar con carácter de necesario los productos en la Caja general Depósitos, después de deducidos y pagados los gastos de administración y explotación.

2.º A entregar en la misma Caja, y en el concepto también de depósito necesario, las existencias en metálico ó valores que tuviera la compañía ó empresa al tiempo de la incautación.

3.º A exhibir los libros y papeles pertenecientes á la compañía ó empresa cuando proceda y lo decrete el Tribunal.

Art. 941. En la graduación y pago de los acreedores se observará lo dispuesto en la sección quinta de este título.

## TITULO II

### DE LAS PRESCRIPCIONES

Art. 942. Los términos fijados en este Código para el ejercicio de las acciones procedentes de los contratos mercantiles serán fatales, sin que contra ellos se dé restitución.

Art. 943. Las acciones que en virtud de este Código no tengan un plazo determinado para deducirse en juicio se registrarán por las disposiciones del derecho común.

Art. 944. La prescripción se interrumpirá por la demanda ú otro cualquier género de interpelación judicial hecha al deudor, por el reconocimiento de las obligaciones ó por la renovación del documento en que se funde el derecho del acreedor.

Se considerará la prescripción como no interrumpida por la interpelación judicial si el actor desistiese de ella, ó caducara la instancia ó fuese desestimada su demanda.

Empezará á contarse nuevamente el término de la prescripción, en caso de reconocimiento de las obligaciones, desde el día en que se haga; en el de su renovación, desde la fecha del nuevo título, y si en él se hubiere prorrogado el plazo del cumplimiento de la obligación, desde que éste hubiere vencido.

Art. 945. La responsabilidad de los Agentes de Bolsa ó Comisionados de ventas, Corredores de comercio ó intérpretes de buques, en las obligaciones que intervengan por razón de su oficio, prescribirá á los tres años.

Art. 946. La acción real contra la fianza de los Agentes mediadores sólo durará seis meses, contados desde la fecha

(1) Véase la GACETA de ayer.

del recibo de los efectos públicos, valores de comercio ó fondos que se les hubieren entregado para las negociaciones, salvo los casos de interrupción ó suspensión expresados en el art. 944.

Art. 947. Las acciones que asisten al socio contra la sociedad, ó viceversa, prescribirán por tres años, según los casos, desde la separación del socio, su exclusión ó disolución de la sociedad.

Será necesario para que este plazo corra, inscribir en el Registro mercantil la separación del socio, su exclusión ó disolución de la sociedad. Prescribirá asimismo por cinco años, contados desde el día señalado para comenzar su cobro, el derecho á percibir los dividendos ó pagos que se acuerden por razón de utilidades ó capital sobre la parte ó acciones que á cada socio correspondan en el haber social.

Art. 948. La prescripción en provecho de un asociado que se separó de la sociedad ó que fué excluido de ella, constanding en la forma determinada en el artículo anterior, no se interrumpirá por los procedimientos judiciales seguidos contra la sociedad ó contra otro socio.

La prescripción en provecho del socio que formaba parte de la sociedad en el momento de su disolución, no se interrumpirá por los procedimientos judiciales seguidos contra otro socio, pero sí por los seguidos contra los liquidadores.

Art. 949. La acción contra los socios gerentes ó administradores de las compañías ó sociedades terminará á los cuatro años, á contar desde que por cualquier motivo cesaren en el ejercicio de la administración.

Art. 950. Las acciones procedentes de letras de cambio se extinguirán á los tres años de su vencimiento, háyanse ó no protestado.

Igual regla se aplicará á las libranzas y pagarés de comercio, cheques, talones, demás documentos de giro ó cambio, y á los dividendos, cupones, así como el importe de amortización de obligaciones emitidas conforme á este Código.

Art. 951. Las acciones relativas al cobro de portes, fletes, gastos á ellos inherentes y de la contribución de averías comunes, prescribirán á los seis meses de entregar los efectos que los adeudaron.

El derecho al cobro del pasaje prescribirá en igual término, á contar desde el día en que el viajero llegó á su destino, ó del en que debía pagarlo.

Art. 952. Prescribirán al año:

1.º Las acciones nacidas de servicios, obras, provisiones y suministros de efectos ó dinero para construir, reparar, pertrechar ó avituallar los buques ó mantener la tripulación, á contar desde la entrega de los efectos y dinero ó de los plazos estipulados para su pago, y desde la prestación de los servicios ó trabajos, si éstos no estuvieren contratados por tiempo ó viajes determinados. Si lo estuviesen, el tiempo de la prescripción comenzará á contarse desde el término del viaje ó del contrato que les fuere referente; y si hubiere interrupción en éstos, desde la cesación definitiva del servicio.

2.º Las acciones sobre entrega del cargamento en los transportes terrestres ó marítimos, ó sobre indemnización por sus retrasos y daños sufridos en los objetos transportados, contando el plazo de la prescripción desde el día de la entrega del cargamento en el lugar de su destino, ó del en que debía verificarse según las condiciones de su transporte.

Las acciones por daños ó faltas no podrán ser ejercitadas si al tiempo de la entrega de las respectivas expediciones ó dentro de las veinticuatro horas siguientes, cuando se trate de daños que no apareciesen al exterior de los bultos recibidos, no se hubiesen formalizado las correspondientes protestas ó reservas.

3.º Las acciones por gastos de la venta judicial de los buques, cargamentos ó efectos transportados por mar ó tierra, así como los de su custodia, depósito y conservación, y los derechos de navegación y de puerto, pilotaje, socorros, auxilios y salvamentos, contándose el plazo desde que los gastos se hubieren hecho y prestado los auxilios, ó desde la terminación del expediente, si se hubiere formalizado sobre el caso.

Art. 953. Las acciones para reclamar indemnización por los abordajes prescribirán á los dos años del siniestro.

Estas acciones no serán admisibles si no se hubiese hecho la correspondiente protesta por el Capitán del buque perjudicado, ó quien le sustituyere en sus funciones, en el primer puerto donde arribaron, conforme á los casos 8.º y 14 del artículo 612, cuando éstos ocurrieren.

Art. 954. Prescribirán por tres años, contados desde el término de los referidos contratos ó desde la fecha del siniestro que diere lugar á ellas, las acciones nacidas de los préstamos á la gruesa ó de los seguros marítimos.

TÍTULO III

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 955. En los casos de guerra, epidemia oficialmente declarada, revolución ó trastornos geológicos de grandes consecuencias, el Gobernador general de Filipinas podrá, previo acuerdo en Junta de Autoridades, suspender la acción de los plazos señalados por este Código para los efectos de las operaciones mercantiles, determinando los puntos ó plazas donde se estime conveniente la suspensión, cuando ésta no haya de ser general en todo el Archipiélago Filipino. El acuerdo de suspensión deberá comunicarse inmediatamente por el cable al Ministro de Ultramar para ser sometido á la sanción del Gobierno. Caso de rotura ó interrupción del cable, se empleará la forma más rápida posible.

Para la mejor inteligencia y aplicación de este Código, se reputarán españoles toda persona que, según la Constitución de la Monarquía, goce de tal consideración.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

(Continuación.) (1)

LIBRO CUARTO

De los procedimientos especiales.

TÍTULO PRIMERO

DEL MODO DE PROCEDER CUANDO FUERE PROCESADO UN SENADOR Ó DIPUTADO Á CORTES.

Art. 750. El Juez ó Tribunal que encuentre méritos para procesar á un Senador ó Diputado á Cortes por causa de delito se abstendrá de dirigir el procedimiento contra él, si las Cortes estuvieren abiertas, hasta obtener la correspondiente autorización del Cuerpo Colegislador á que pertenezca.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 751. Cuando el Senador ó Diputado á Cortes fuere delinquentemente *infraganti* podrá ser detenido y procesado sin la autorización á que se refiere el artículo anterior; pero en las veinticuatro horas siguientes á la detención ó procesamiento deberá ponerse lo hecho en conocimiento del Cuerpo Colegislador á que corresponda.

Se pondrá también en conocimiento del Cuerpo Colegislador respectivo la causa que existiere pendiente contra el que, estando procesado, hubiese sido elegido Senador ó Diputado á Cortes.

Art. 752. Si un Senador ó Diputado á Cortes fuere procesado durante un interregno parlamentario, deberá el Juez ó Tribunal que conozca de la causa ponerlo inmediatamente en conocimiento del respectivo Cuerpo Colegislador.

Lo mismo se observará cuando haya sido procesado un Senador ó Diputado á Cortes electo antes de reunirse éstos.

Art. 753. En todo caso se suspenderán los procedimientos desde el día en que se dé conocimiento á las Cortes, estén ó no abiertas, permaneciendo las cosas en el estado en que entonces se hallen hasta que el Cuerpo Colegislador respectivo resuelva lo que tenga por conveniente.

Art. 754. Si el Senado ó el Congreso negasen la autorización pedida, se sobreseerá respecto al Senador ó Diputado á Cortes; pero continuará la causa contra los demás procesados.

Art. 755. La autorización se pedirá en forma de suplicatorio, remitiendo con éste, y con carácter de reservado, el testimonio de los cargos que resulten contra el Senador ó Diputado, con inclusión de los dictámenes del Fiscal y de las peticiones particulares en que se haya solicitado la autorización.

Art. 756. El suplicatorio se remitirá por conducto del Ministro de Ultramar.

TÍTULO II

DEL ANTEJUICIO NECESARIO PARA EXIGIR LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL Á LOS JUECES Y MAGISTRADOS

Art. 757. Todo español que no esté incapacitado para el ejercicio de la acción penal, podrá promover el antejuicio necesario para exigir la responsabilidad criminal á los Jueces y Magistrados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 758. Cuando el antejuicio tuviere por objeto alguno de los delitos de prevaricación relativos á sentencias injustas, no podrá promoverse hasta después de terminados por sentencia firme el pleito ó causa que dieren motivo al procedimiento.

Art. 759. Si el antejuicio tuviere por objeto cualquiera de los delitos referentes, ya á retardo malicioso en la administración de justicia, ya á negativa á juzgar por alguno de los pretextos especificados en el Código, podrá promoverse tan pronto como el Juez ó Tribunal hubiese dictado resolución negándose á juzgar por oscuridad, insuficiencia ó silencio de la ley, ó después que hubiesen transcurrido quince días de presentada la última solicitud pidiendo al Juez ó Tribunal que falle ó resuelva cualquiera causa, expediente ó pretensión judicial que estuviere pendiente, sin que aquél lo hubiese hecho ni manifestado por escrito en los autos causa legal para no hacerlo.

Art. 760. Cuando tuviere por objeto cualquier otro delito cometido por el Juez ó Magistrado en el ejercicio de sus funciones, podrá promoverse el antejuicio desde que el delito sea conocido.

Art. 761. El ofendido por la resolución judicial no tendrá necesidad de prestar fianza alguna para ejercitar la acción contra los Jueces ó Magistrados.

Se entienda por ofendido aquel á quien directamente daña ó perjudica el delito.

Art. 762. El que no haya sido ofendido por el delito, al promover el antejuicio prestará la fianza que el Tribunal que haya de conocer de la causa determine para que pueda ésta sustanciarse á su instancia.

En todo lo relativo á la fianza se estará á lo dispuesto en el tit. IX del libro segundo de esta ley.

Art. 763. Contra el auto exigiendo la fianza y fijando su cantidad y calidad procederá el recurso de apelación en ambos efectos para ante la Sala segunda del Tribunal Supremo, si hubiese sido dictado por la Audiencia.

Si lo hubiese sido por el Tribunal Supremo, procederá solamente el recurso de súplica.

Art. 764. El antejuicio se promoverá por escrito redactado en forma de querrela, que firmará un Letrado.

Art. 765. Si la responsabilidad criminal que se intente exigir fuere por alguno de los delitos de prevaricación relativos á sentencias injustas, se presentará con el escrito la copia certificada de la sentencia, auto ó providencia injusta.

Si no pudiere presentarse, se manifestará la oficina ó archivo judicial en que se hallen los autos originales.

Art. 766. Se hará además en el escrito expresión de las diligencias de la causa que deban compulsarse para comprobar la injusticia de la sentencia, auto ó providencia que dé ocasión al antejuicio.

Art. 767. Si la responsabilidad fuere por razón de cualquiera de los delitos á que se refiere el art. 759 de esta ley, se acompañarán con el escrito:

1.º Las copias de los presentados después de transcurrido el término legal, si la ley lo fijase, para la resolución ó fallo de la pretensión judicial, expedientes ó causas pendientes, pidiendo cualquiera de los interesados al Juez ó Tribunal que de ellos conozca que los resuelva ó falle con arreglo á derecho.

2.º La certificación del auto ó providencia dictadas por el Juez ó Tribunal denegando la petición por oscuridad, insuficiencia ó silencio de la ley, si se tratase del delito definido en el párrafo primero del artículo citado, ó si se tratase del comprendido en el segundo párrafo del mismo artículo, la que acredite que el Juez ó Tribunal dejó transcurrir quince días desde la petición, ó desde la última, si se le hubiese presentado más de una, sin haber resuelto ó fallado los autos ni haberse consignado en ellos y notificado á las partes la causa legítima que se lo hubiere impedido.

Art. 768. Si la responsabilidad fuere por razón de cualquiera otro delito cometido por el Juez ó Magistrado en el ejercicio de sus funciones, se presentará con el escrito de querrela el documento que acredite la perpetración del delito, ó en su defecto la lista de los testigos formada del modo prevenido en el art. 656.

Art. 769. Si el que promoviere el antejuicio por cualquiera de los delitos expresados en los artículos anteriores no pudiere obtener los documentos necesarios, presentará á lo menos el testimonio del acta notarial levantada para hacer constar que los reclamó al Juez ó Tribunal que hubiese debido facilitarlos ó mandar expedirlos.

Art. 770. El Tribunal que conozca del antejuicio mandará practicar las compulsas que se pidan, y en el caso del artículo anterior ordenará al Juez ó Tribunal que se hubiese negado á expedir las certificaciones que las remita en el término que habrá de señalarse, informando á la vez la que tuviere por

conveniente sobre las causas de su negativa para expedir la certificación pedida.

Mandarán además practicar las compulsas que considere convenientes, citándose al querellante para los cotejos de todas las que se hicieren, á no ser en el caso de que la compulsas fuese de alguna diligencia del sumario no concluido y no se hubiese practicado con intervención del que promoviere el antejuicio.

Art. 771. Hechas las compulsas, se unirán á los autos, dándose de ellos vista al querellante para instrucción por término de tres días.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el testimonio de carácter reservado á que se refiere el artículo que precede, si el querellante se hallare en el caso indicado.

Si los autos no fueren devueltos en dicho término, se recogerán de oficio el primer día de la demora.

Se pasarán después al Fiscal por igual término, y devueltos que sean se señalará día para la vista.

Art. 772. Si hubiesen de declarar testigos, se señalará el día en que deban concurrir, citándose con las formalidades legales.

Los testigos serán examinados en la forma prescrita en el cap. V, tit. V del libro segundo.

Art. 773. Así el Fiscal como el defensor del querellante podrán, en el acto de la vista, manifestar lo que creyeren conveniente sobre lo que resulte de los documentos del expediente, y en su caso de las declaraciones de los testigos examinados, concluyendo por pedir la admisión ó no admisión de la querrela interpuesta.

Art. 774. El Tribunal resolverá lo que estime justo en el día siguiente al de la vista.

Art. 775. Si admitiere la querrela, mandará proceder á la instrucción del sumario con arreglo al procedimiento establecido en esta ley, designando, conforme á lo dispuesto en el artículo 303, el Magistrado de la Sala que lo haya de formar, si no considera conveniente que sea el Juez instructor propio del territorio donde el delito hubiera sido cometido, ó cualquier funcionario del orden judicial en activo servicio.

El Tribunal acordará también la suspensión de los Jueces y Magistrados contra quienes hubiere sido admitida la querrela, poniéndolo en conocimiento del Ministerio de Ultramar á los efectos que procedan.

Art. 776. Si no admitiere la querrela, el Tribunal impondrá las costas al querellante, cuando éste no sea el ofendido por el supuesto delito.

Las impondrá también al ofendido, si resultare haber obrado con mala fe ó con notoria temeridad.

Art. 777. Si hubiere condena de costas, no se devolverá la fianza hasta que se satisfagan, y si no se pagaren en el término que se fije para ello, se harán efectivas por cuenta de la fianza, devolviendo el resto á quien la hubiere prestado.

Art. 778. El Ministerio fiscal no estará sujeto á las anteriores disposiciones relativas á fianzas y costas cuando utilice alguna acción penal contra Jueces y Magistrados.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo, que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrentes, Francisco Roldán y su esposa Patrocinio Rojano, representados por D. Francisco Delgado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que les fué concedida por Real Orden de 16 de Julio de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que Francisco Roldán y Patrocinio Rojano, en instancia presentada en 16 de Agosto de 1884 en la Capitanía general de Andalucía, solicitaron se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y, debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibían pensión alguna, que eran considerados absolutamente pobres, y que Roldán satisfacía por contribución territorial 1'02 pesetas cada año.

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia de los interesados, en que solicitaban se les concediese la pensión correspondiente como padres del soldado Antonio Roldán Rojano, que falleció en Ultramar del cólera en 4 de Julio de 1869, se expidió la Real Orden de 16 de Julio de 1886, por la que se les concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 18 de Marzo anterior, en que habían justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dichos interesados D. Francisco Delgado, con la súplica de que les fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la Ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 5.º de la Ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases, muertos en acción de guerra, ó en el término de dos años á consecuencia de heridas recibidas en ella, ó del cólera, disfrutaran las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la misma Ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que, en el caso de este pleito, los actores alegaron su pobreza y pidieron se les admitiera la justificación en instancia presentada en 16 de Agosto de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 18 de Marzo de 1886, no pudieron ampliar su petición hasta el 18 de Abril siguiente, y no sería justo que se les privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que eran pobres en la época en que pretendieron hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la Ley antes citada y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don José Gallostra, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Francisco Roldán y Patrocinio Rojano no tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclaman, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 10 de Agosto de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmando la Real Orden reclamada de 16 de Julio de 1886 en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 9 de Julio de 1888.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo entablado por el Abogado del Estado contra la negativa del Registrador de la propiedad de Sevilla á practicar ciertas anotaciones, pendiente en este Centro en virtud de apelación interpuesta por el primero:

Resultando que en virtud de las leyes desamortizadoras se incautó el Estado de una casa sita en la ciudad de Sevilla, calle de San Vicente, núm. 25, procedente del Beaterio de la Santísima Trinidad, enajenándola después á D. Manuel Pérez Vizcaino, que inscribió su derecho en el Registro:

Resultando que por falta de pago de los plazos del precio, fué declarado en quiebra el comprador por la Administración, la cual procedió á subastar nuevamente la finca, que fué definitivamente adjudicada á D. Antonio Sáenz y López; y como transcurriesen los plazos legales sin que el quebrado dedujera reclamación alguna, la Dirección general de Propiedades acordó la nulidad de la primera venta, la cancelación del asiento extendido á favor del primitivo rematante, y que se expidiera al Registrador de la propiedad de Sevilla la certificación oportuna á fin de que anotase la declaración de quiebra y cancelara la inscripción hecha á nombre de D. Manuel Pérez Vizcaino:

Resultando que al pie de esta certificación puso el citado funcionario una nota concebida en estos términos: «No admitida y denegada la inscripción del antecedente documento, en conformidad á lo dispuesto por la Ley, á causa de existir un asiento de dominio de la finca á que se contrae la antecedente certificación de posesión á nombre de D. Manuel Pérez Vizcaino, como aparece de la transcripción primera á la finca 1.324, folio 208 del tomo 308.»

Resultando que el Abogado del Estado, á nombre de la Hacienda pública, pidió gubernativamente la revocación de la antedicha negativa, aduciendo en apoyo de su demanda: primero, que el derecho transmitido á D. Manuel Pérez Vizcaino quedó pendiente de la condición de que se pagasen los plazos estipulados, y no satisfechos éstos, renacióron los derechos de la Hacienda sobre la finca; segundo, que de esto se infiere que la inscripción de dominio del Pérez Vizcaino no puede ser obstáculo á lo que hoy se pretende, ó sea á la anotación de la declaración de quiebra, y tercero, que confirman esta doctrina los artículos 24 y 25 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864:

Resultando que remitido el expediente á informe del Registrador, lo evacuó en el sentido de que debe confirmarse su calificación por las siguientes razones: primera, que no ha podido hacerse la anotación de la quiebra, porque el certificado no reúne las condiciones prevenidas en el art. 24 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864, cuando exige la circunstancias marcadas por el 72 de la ley Hipotecaria, pues faltan los linderos de la segunda finca; y respecto de los dos inmuebles, la designación de la forma y plazos en que se ha conve-

nido la enajenación; segundo, que tampoco procede la cancelación, no sólo porque es terminante el precepto del art. 82 de la Ley, sino además porque el 24 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864 se limita á decir que el Director del ramo *procurará* la cancelación, lo cual demuestra que para anotaciones como la de que se trata es siempre indispensable mandamiento expedido por Tribunal competente; y tercero, que en otras ocasiones ha reconocido la Hacienda la verdad de esa doctrina, acudiendo á la Autoridad judicial en demanda del oportuno mandamiento, y en prueba de ello acompañó al informante copia de uno expedido en 7 de Enero de 1884:

Resultando que el Juez Delegado, apoyado en las mismas razones que el Registrador, pero estimando que la falta de haberse dirigido la Administración al Registrador para que extendiese la anotación y la cancelación ha quedado subsanada en el mero hecho de conocer ya del asunto el Juzgado á virtud de este recurso, acordó que son procedentes las dichas operaciones de anotar y cancelar, pero que para ese efecto la Administración debe presentar otro certificado complementario del anterior, en el cual se expresen las circunstancias omitidas en aquél:

Resultando que notificado el anterior acuerdo al Abogado del Estado y al Registrador de la propiedad, se alzaron ambos del mismo para ante la Superioridad:

Resultando que el Presidente de la Audiencia acordó que por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena se expida el mandamiento necesario para que tenga lugar la cancelación de la inscripción á favor de D. Manuel Pérez Vizcaino; acuerdo que se funda: primero, en que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864, las facultades de la Administración en el caso que nos ocupa se reducen á procurar la inscripción del dominio á favor del Estado ó de la Corporación á que pertenezca el inmueble, lo cual no se opone al precepto de la ley Hipotecaria contenido en su art. 82; debiendo, por tanto, la Administración acudir al Juzgado para obtener las anotaciones y cancelaciones que procedan; y segundo, en que esto no obstante, como quiera que este recurso demuestra que el Abogado del Estado á nombre de la Hacienda procura la cancelación de la inscripción del dominio, es evidente que se ha cumplido lo dispuesto en el Real Decreto citado:

Vistos el art. 72 de la Ley Hipotecaria y los artículos 24 y 25 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864:

Considerando que, dados los terminantes preceptos de los artículos 24 y 25 del Real Decreto citado, la Autoridad gubernativa tiene indudable competencia para anular la venta de una finca otorgada por el Estado, así como para declarar en quiebra al comprador que no pague en los plazos correspondientes el precio estipulado:

Considerando que para la anotación preventiva de la declaración de quiebra decretada por resolución gubernativa debe procederse, según ordena el citado art. 25, del modo establecido en el antecedente, que no es otro que el de presentar al Registrador un certificado de aquella resolución, comprensivo de las circunstancias necesarias para la anotación:

Considerando que si transcurrido el término en que, según las disposiciones vigentes, pueden reclamar los interesados por la vía contenciosa contra la resolución administrativa declaratoria de la nulidad de una venta, no hicieron tal reclamación, queda firme aquel acuerdo, y para que en su virtud proceda cancelar la inscripción del comprador basta el certificado en que consten aquellas tres circunstancias; es á saber: la resolución del Director del ramo, la anulación de la venta y el transcurso del término legal sin reclamación del particular agraviado:

Considerando que de prevalecer la opinión del Registrador de la propiedad de Sevilla habría que aplicar en todo su rigor el art. 82 de la Ley, lo cual equivaldría á exigir un juicio declarativo para obtener sentencia ejecutoria de cancelación, y esto precisamente cuando por haber quedado firme la resolución administrativa no puede acudir el comprador á la vía contenciosa, dándose el contrasentido de estar vedado á ese comprador el provocar litigio sobre la validez de su adquisición, y poder, sin embargo, defender ante los Tribunales el asiento en que la venta constare:

Considerando en cuanto al defecto de no contener el certificado las circunstancias que previene el art. 72 de la ley Hipotecaria, que para que sea procedente la anotación de la declaración de quiebra basta que el certificado contenga los datos que exige el art. 9.º de la Ley, siendo de todo punto imperioso el pedir, con arreglo á los artículos 10 y 11 de la misma, la designación de la forma y plazos en que se ha convenido el pago del precio, pues es evidente que cuando el art. 72 cita esos dos y además el 12 y el 13, se refiere á otras clases de anotaciones:

Considerando que de aquí se infiere que tan sólo debe ser tenida en cuenta en este recurso la falta de linderos á que alude el Registrador, y que impide la anotación solicitada por defecto subsanable;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y la calificación del Registrador, y declarar que éste debe extender la anotación y cancelación solicitadas, siempre que se subsane el defecto de que adolece la certificación en lo tocante á la descripción de una de las fincas:

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 9 de Noviembre de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 151.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE CHINA

### China costa (E.)

801. DESCUBRIMIENTO DE UNA ROCA AL S. DE TAYUNG, ISLA RUGGED, EN LAS INMEDIACIONES DEL TANG-TSE-KIANG. (A. a. N., núm. 123/728. Paris, 1888.) Participa el Comandante del buque inglés *Rambler*, de la Comisión hidrográfica, haber descubierto una roca á 5 cables al SE. de la costa S. de *isla Tayung*, la mayor de las *Rugged*. Desde el punto culminante de esta roca, sobre el que no hay más que 0,6 metros de agua en bajamar de sizigias, se marca: la cima de *Tayung* al N. 28º O. á 8,8 cables: la roca que está frente á la punta S. de la isla situada al O. ¼ NO. de la isla Cuerno del SE., enfilada

en el monte de isla Morrison, al N. 67º 30' E. á 2,6 millas y la isla Cuerno del SO. al N. 75º O. á 6 millas de distancia. Esta roca, llamada *roca Huxley*, se distingue generalmente por romper la mar en ella.

Carta núm. 660 de la sección V.

### (China costa E.)

802. NUEVA SITUACIÓN DE LAS VALIZAS DE LA BARRA INTERIOR DEL WUSUNG. (A. a. N., núm. 123/729. Paris, 1888.) A consecuencia de la variación que ha tenido la orilla derecha del río, las valizas de la barra interior de Wusung se han trasladado 29 metros más al N. La enfilación que ellas dan, es S. 87º E. próximamente; los buques al entrar, siguiendo esta enfilación, se mantendrán en el mayor fondo y al estar tanto avante con la boca de la caleta de la barra (aguas abajo de la caseta del cable), deberán gobernar 5º sobre babor.

Cartas números 734 y 660 de la sección V.

### MAR DEL NORTE

#### Países Bajos.

803. NUEVA SITUACIÓN DE LAS VALIZAS DE ROTTUMEROG. (A. a. N., núm. 124/730. Paris, 1888.) Las valizas Norte ó Pequeña y la Sur ó Grande tienen la nueva situación siguiente:

La primera 53º 32' 49" N. y 12º 44' 40" E.

La segunda 53º 32' 33" N. y 12º 45' 8" E.

La valiza Grande ó del Sur se encuentra á 726 metros al S. 45º 11' E. de la Pequeña ó del Norte.

La boya triangular de la valiza Pequeña se ha retirado.

Carta núm. 44 de la sección II.

### OCEANO PACÍFICO DEL SUR

#### Isla Kermadec.

804. SITUACIÓN DE UNA PIEDRA AL N. DE LA ISLA MACAULEY. (A. a. N., núm. 124/737. Paris, 1888.) Se ha descubierto una piedra cubierta por el agua al N. de la isla Macauley.

Esta piedra (*roca Macdonald*) está cubierta con 2 á 2,5 metros de agua; 2 cables al O. ¼ NO. de ella se encuentran 27 metros de agua. Desde la roca se marcan: el monte de isla Macauley al S. 8º O. á unas 2,9 millas de distancia.

Situación: 30º 12' S. y 172º 18' O.

Carta núm. 469 de la sección I.

### OCEANO BOREAL

#### Laponia rusa.

805. VALIZA Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE ULADIMIR. (A. a. N., núm. 125/738. Paris, 1888.) Una valiza de madera sobre una base de piedra se ha colocado en el islote NE. del grupo *Shurinou*, para indicar la entrada del puerto Vladimir.

Esta valiza, pintada á fajas blancas y negras, tiene la forma de una pirámide recta, terminada en una bola y una vela: tiene 9,5 metros de altura y está elevada 16 metros sobre el nivel del mar.

Situación: 69º 25' 45" N. y 39º 26' 38" E.

Carta núm. 1 de la sección I.

### ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

#### Golfo de Siam.

806. NUEVO ARRECIFE AL NNO. DR PULO PAUJANG (GOLFO DE SIAM). (A. a. N., núm. 125/744. Paris, 1888.) El Capitán del vapor *Demagouge*, yendo de Bangkok á Hong Kong, dice haber tocado en el golfo de Siam, en un arrecife, cubierto con 5,5 metros agua, que demora al NNO, de Pulo Paujang.

Situación dada al arrecife: 9º 35' N. y 109º 33' E.

Cartas números 481 y 510 de la sección V.

Madrid 3 de Septiembre de 1888.—El Director, Luis MARTÍNEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

A fin de que llegue á conocimiento de todos los opositores á las cátedras de Anatomía general y descriptiva, nomenclatura de las regiones externas, edad de los sólidos y demás animales domésticos, vacantes en la Escuela Especial de Veterinaria de Córdoba, se hace público que los dos suplentes nombrados para el Tribunal de oposiciones á dicha cátedra son D. Braulio García Carrión y D. Simón Sánchez.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Operaciones, apósitos y vendajes, Obstetricia, reconocimiento de animales, teoría y práctica del forjado y herrado, Clínica quirúrgica, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte, queda constituido en la siguiente forma: Presidente, el Consejero de Instrucción pública, D. Matías Nieto y Serrano; y como Vocales, D. Santiago de la Villa, D. Braulio García Carrión, Don Pedro Martínez Anguiano, D. Francisco Cortejarena, D. José Cantos y D. Dedro Pérez Bustos.

Los aspirantes á dicha oposición son: D. Juan Manuel Díaz del Villar, D. Calixto Tomás y Gómez, D. Victoriano Cambrero y Córdoba, D. Ignacio Martínez y Sánchez, Don José Martínez Alvero, D. Dalmacio García Izcarra, D. Leandro de Blas y Rodríguez, D. Miguel Belmonte y Carrión, D. José Coya Alvarez y D. Ramón García Suárez, los cuales reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Madrid 10 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Agosto de 1887.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	22	20	42	»	»	»	42	»	»	»	»	»	»	»	42
Alicante.....	58	38	96	11	6	17	113	»	»	»	»	»	»	»	113
Almería.....	54	48	102	»	»	»	102	»	»	»	»	»	»	»	102
Ávila.....	14	25	39	2	1	3	42	»	»	»	»	»	»	»	42
Badajoz.....	25	32	57	8	4	12	69	»	»	»	1	»	1	1	70
Barcelona.....	271	240	511	22	32	54	565	13	14	27	2	5	7	34	599
Bilbao.....	55	63	118	4	7	11	129	10	4	14	»	2	2	16	145
Burgos.....	36	36	72	1	7	8	80	»	»	»	»	»	»	»	80
Cáceres.....	13	14	27	1	3	4	31	1	3	4	»	»	»	4	35
Cádiz.....	53	35	88	17	27	44	132	5	4	9	4	2	6	15	147
Castellón.....	30	23	53	»	1	1	54	1	»	1	»	»	»	1	55
Ciudad Real.....	25	25	50	»	6	6	56	»	»	»	»	»	»	»	56
Córdoba.....	55	69	124	16	9	25	149	1	1	2	»	»	»	2	151
Coruña.....	46	43	89	5	9	14	103	»	»	»	»	»	»	»	103
Cuenca.....	7	13	20	1	4	5	25	»	»	»	»	»	»	»	25
Gerona.....	25	14	39	5	4	9	48	»	»	»	»	»	»	»	48
Granada.....	84	64	148	22	14	36	184	»	3	3	1	»	1	4	188
Guadalajara.....	12	17	29	2	1	3	32	»	»	»	»	»	»	»	32
Huelva.....	15	31	46	2	2	4	50	1	»	1	»	»	»	1	51
Huesca.....	12	9	21	1	3	4	25	»	»	»	»	»	»	»	25
Jaén.....	28	24	52	2	5	7	59	»	»	»	»	»	»	»	59
Santa Cruz de Tenerife.....	9	10	19	2	6	8	27	»	1	1	1	»	1	2	29
León.....	11	16	27	5	7	12	39	2	1	3	»	1	1	4	43
Lérida.....	14	12	26	»	»	»	26	»	»	»	»	»	»	»	26
Logroño.....	24	22	46	3	1	4	50	»	»	»	»	»	»	»	50
Lugo.....	39	29	68	7	8	15	83	»	»	»	»	»	»	»	83
Madrid.....	480	447	927	145	161	306	1.233	27	22	49	4	10	14	63	1.296
Málaga.....	156	129	285	21	18	39	324	»	»	»	»	»	»	»	324
Murcia.....	120	90	210	6	7	13	223	»	»	»	»	»	»	»	223
Orense.....	14	17	31	12	4	16	47	3	1	4	»	»	»	4	51
Oviedo.....	74	62	136	7	7	14	150	2	1	3	»	»	»	3	153
Pamplona.....	30	16	46	6	6	12	58	1	1	2	»	»	»	2	60
Palma.....	52	72	124	3	6	9	133	2	2	4	»	»	»	4	137
Palencia.....	20	25	45	3	4	7	52	2	1	3	»	»	»	3	55
Pontevedra.....	20	24	44	4	3	7	51	1	1	2	»	»	»	2	53
Salamanca.....	28	28	56	9	5	14	70	»	»	»	»	»	»	»	70
San Sebastián.....	49	47	96	1	4	5	101	2	2	4	»	»	»	4	105
Santander.....	82	73	155	4	6	10	165	4	4	8	»	»	»	8	173
Segovia.....	19	15	34	2	»	2	36	»	»	»	»	»	»	»	36
Sevilla.....	140	160	300	34	47	81	381	2	2	4	1	»	1	5	386
Soria.....	7	2	9	1	»	1	10	»	»	»	»	»	»	»	10
Tarragona.....	46	27	73	2	2	4	77	»	»	»	»	»	»	»	77
Teruel.....	12	21	33	»	1	1	34	2	»	2	»	»	»	2	36
Toledo.....	23	15	38	3	4	7	45	»	»	»	»	»	»	»	45
Valencia.....	187	171	358	19	21	40	398	3	1	4	»	»	»	4	402
Valladolid.....	77	78	155	14	17	31	186	5	3	8	»	»	»	8	194
Vitoria.....	36	40	76	5	1	6	82	4	2	6	»	»	»	6	88
Zamora.....	34	20	54	5	4	9	63	»	»	»	»	»	»	»	63
Zaragoza.....	90	89	179	23	22	45	224	2	1	3	1	»	1	4	228
TOTALES.....	2.833	2.640	5.473	468	517	985	6.458	96	75	171	15	20	35	206	6.664

Madrid 27 de Noviembre de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Agosto de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	39	4	2	45	31	3	8	42	87
Alicante.....	69	15	10	94	61	5	10	76	170
Almería.....	49	15	4	68	57	7	12	76	144
Ávila.....	16	6	2	24	16	4	1	21	45
Badajoz.....	39	11	8	58	33	2	9	44	102
Barcelona.....	202	72	33	307	177	63	52	292	599
Bilbao.....	29	23	6	58	38	1	9	48	106
Burgos.....	26	14	4	44	35	5	2	42	86
Cáceres.....	18	3	2	23	11	4	»	15	38
Cádiz.....	56	14	8	78	37	23	28	88	166
Castellón.....	15	11	7	33	17	7	10	34	67
Ciudad Real.....	15	8	2	25	10	2	2	14	39
Córdoba.....	79	21	4	104	70	14	17	101	205
Coruña.....	58	16	1	75	30	4	8	42	117
Cuenca.....	18	4	5	27	14	3	4	21	48
Gerona.....	23	10	4	37	28	8	2	38	75
Suma y sigue.....	751	247	102	1.100	665	155	174	994	2.094

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior .....	751	247	102	1.100	665	155	174	994	2.094
Granada.....	87	30	9	126	71	19	23	113	239
Guadalajara.....	15	5	1	21	12	5	4	21	42
Huelva.....	18	5	3	26	13	2	2	17	43
Huesca.....	43	5	»	48	32	6	»	38	86
Jaén.....	36	9	8	53	22	7	5	34	87
Santa Cruz de Tenerife.....	10	1	1	12	9	6	3	18	30
León.....	14	8	5	27	11	5	7	23	50
Lérida.....	29	13	6	48	14	13	4	31	79
Logroño.....	34	8	5	47	36	4	5	45	92
Lugo.....	18	6	2	26	17	4	3	24	50
Madrid.....	513	132	65	710	444	87	89	620	1.330
Málaga.....	112	26	17	155	127	38	16	181	336
Murcia.....	200	43	25	268	166	38	24	228	496
Orense.....	28	6	3	37	30	3	3	36	73
Oviedo.....	36	13	7	56	41	8	5	54	110
Pamplona.....	21	9	7	37	29	6	13	48	85
Palma.....	45	17	5	67	75	15	15	105	172
Palencia.....	26	7	2	35	16	5	9	30	65
Pontevedra.....	25	6	4	35	27	5	4	36	71
Salamanca.....	36	7	3	46	34	3	5	42	88
San Sebastián.....	20	9	3	32	16	2	4	22	54
Santander.....	44	15	4	63	40	7	9	56	119
Segovia.....	37	5	2	44	20	2	3	25	69
Sevilla.....	200	49	21	270	178	34	34	246	516
Soria.....	5	2	2	9	6	4	2	12	21
Tarragona.....	17	6	4	27	18	2	3	23	50
Teruel.....	16	5	5	26	12	1	2	15	41
Toledo.....	19	7	4	30	17	4	9	30	60
Valencia.....	134	44	16	194	99	21	28	148	342
Valladolid.....	111	23	7	141	124	17	11	152	293
Vitoria.....	37	6	4	47	35	7	7	49	96
Zamora.....	21	10	3	34	24	6	4	34	68
Zaragoza.....	107	40	21	168	102	15	11	128	296
TOTALES.....	2.865	824	376	4.065	2.582	556	540	3.678	7.743

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Agosto de 1887, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL			
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	45	42	»	»	»	»	»	»	»	45	42	
Alicante.....	52	40	40	36	»	»	2	»	»	94	76	
Almería.....	68	71	»	4	»	»	»	»	»	68	76	
Avila.....	20	18	4	3	»	»	»	»	1	24	21	
Badajoz.....	56	43	2	1	»	»	»	»	»	58	44	
Barcelona.....	248	242	51	44	2	»	6	4	»	307	292	
Bilbao.....	51	44	2	»	1	»	4	4	»	58	48	
Burgos.....	40	42	4	»	»	»	»	»	»	44	42	
Cáceres.....	19	14	4	1	»	»	»	»	»	23	15	
Cádiz.....	66	78	7	8	1	»	4	»	»	78	88	
Castellón.....	33	34	»	»	»	»	»	»	»	33	34	
Ciudad Real.....	22	14	1	»	»	»	2	»	»	25	14	
Córdoba.....	84	81	14	19	»	»	6	1	»	104	101	
Coruña.....	65	37	9	3	»	»	1	»	»	75	42	
Cuenca.....	27	21	»	»	»	»	»	»	2	27	21	
Gerona.....	35	35	1	3	1	»	»	»	»	37	38	
Granada.....	115	99	8	10	1	1	2	1	»	126	113	
Guadalajara.....	18	21	1	»	1	»	1	»	»	21	21	
Huelva.....	26	15	»	»	»	»	»	2	»	26	17	
Huesca.....	35	26	13	12	»	»	»	»	»	48	38	
Jaén.....	41	30	11	4	»	»	1	»	»	53	34	
Santa Cruz de Tenerife.....	8	15	4	2	»	»	»	»	»	12	18	
León.....	27	28	»	»	»	»	»	»	»	27	23	
Lérida.....	47	29	1	2	»	»	»	»	»	48	31	
Logroño.....	46	45	»	»	»	»	1	»	»	47	45	
Lugo.....	26	21	»	1	»	»	»	»	2	26	24	
Madrid.....	563	477	125	130	6	6	16	2	»	710	620	
Málaga.....	132	167	16	11	»	1	7	1	»	155	181	
Murcia.....	119	91	139	133	»	»	7	1	3	268	228	
Orense.....	30	33	7	3	»	»	»	»	»	37	36	
Oviedo.....	21	19	14	11	1	2	»	»	»	56	54	
Pamplona.....	36	45	»	2	»	»	1	1	20	37	48	
Palma.....	51	77	14	27	»	»	»	»	2	67	105	
Palencia.....	32	28	»	»	2	»	1	»	»	35	30	
Pontevedra.....	35	36	»	»	»	»	»	»	»	35	36	
Salamanca.....	30	23	16	19	»	»	»	»	»	46	42	
San Sebastián.....	29	22	»	»	»	»	1	»	2	32	22	
Santander.....	52	39	10	12	»	2	1	2	»	63	56	
Segovia.....	40	24	3	»	»	»	»	»	1	44	25	
Sevilla.....	175	158	79	78	2	»	8	2	6	270	246	
Soria.....	9	12	»	»	»	»	»	2	»	9	12	
Tarragona.....	25	23	1	»	»	»	1	»	»	27	23	
Teruel.....	21	13	5	2	»	»	»	»	»	26	15	
Toledo.....	25	30	3	»	»	»	2	»	»	30	30	
Valencia.....	160	124	23	18	1	»	8	5	2	194	148	
Valladolid.....	114	122	17	28	6	1	4	1	»	141	152	
Vitoria.....	36	28	9	19	»	»	1	2	1	47	49	
Zamora.....	34	34	»	»	»	»	»	»	»	34	34	
Zaragoza.....	159	122	8	5	»	»	1	1	»	168	128	
TOTALES.....	3.248	2.927	666	651	25	14	89	30	37	56	4.065	3.678

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACENDA					
Tribunal de Cuentas del Reino.—Sección temporal.....	Oficial de quinta clase.....	1.500	»	»	{Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre y Real orden circular de 17 de Diciembre de 1885.
Idem.—En la planta.....	Mozo de oficio.....	625	{ Habitación en el edificio..... }	»	{Las que marca el art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre y Real orden circular de 17 de Diciembre de 1885.
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Sección de Propiedades en la Administración de Impuestos y Propiedades de Ciudad Real.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	{Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre y Real orden circular de 17 de Diciembre de 1885.
Idem.—Idem de Santander.....	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem tercero.....	750	»	»	
	Idem primero.....	1.250	»	»	
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	{Las que marca el art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre y Real orden circular de 17 de Diciembre de 1885.
Idem.—Administración de Impuestos y Propiedades de Salamanca.....	Ordenanza.....	625	»	»	
Idem.—Mina de Arrayanes.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem.—Resguardo de Sales de Zaragoza.....	Idem.....	750	»	»	
Ministerio de Hacienda (Secretaría)—Delegación de Hacienda de Alava.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	{Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre y Real orden circular de 17 de Diciembre de 1885.
Idem de Lugo.....	Aspirante tercero.....	750	»	»	
Idem de Palencia.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Cáceres.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Santander.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Orense.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Soria.....	Portero.....	1.000	»	»	{Las que marca el art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre y Real orden circular de 17 de Diciembre de 1885.
Idem de Avila.....	Idem.....	1.000	»	»	{Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y conocimientos generales de los ramos de Hacienda pública.
Dirección general de Impuestos.—Sección de Alcoholes.—Aduana de Alicante.....	Oficial quinto, Secretario.....	1.500	»	»	
Idem de id.—Idem de Cádiz.....	Aspirante primero.....	1.250	»	»	{Las que marca el art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre y Real orden circular de 17 de Diciembre de 1885.
Idem de id.—Idem de Pasajes.....	Mozo.....	1.000	»	»	
Idem de id.—Idem de Pasajes.....	Idem.....	1.000	»	»	{Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre y Real orden circular de 17 de Diciembre de 1885.
Administración de Impuestos y Propiedades de Barcelona.—Sección de Impuestos.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	
Idem id. de Burgos.—Idem.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem id. de Palencia.—Idem.....	Idem tercero.....	750	»	»	
Idem id. de Teruel.—Idem.....	Idem.....	750	»	»	
Idem id. de Toledo.—Idem.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Idem id. de Canarias.—Idem.....	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem primero.....	1.250	»	»	
	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Dirección general de Impuestos.....	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
Idem.—Administración de Loterías de primera clase, número 4, de Valladolid.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem.—Idem de id., núm. 3, de Adra (Almería).....	Premio.....	8.900	»	8.900	
Idem.—Idem de id., núm. 2, de Córdoba.....	Idem.....	2.500	»	2.500	
Idem.—Idem de id., núm. 57, de Madrid.....	Idem.....	9.100	»	9.100	
Idem.—Idem de segunda, núm. 23 de La Unión.....	Idem.....	4.600	»	4.600	
Idem.—Idem núm. 10, de Oñate Guipúzcoa.....	Idem.....	2.500	»	2.500	
Idem.....	Idem.....	2.500	»	2.500	
Oficinas de Hacienda de Murcia.....	Mozo del archivo.....	700	»	»	
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	750	»	»	
Administración de Contribuciones de Tarragona.....	Ordenanza.....	750	»	»	
Intervención de Hacienda de Barcelona.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	
Idem de Zaragoza.....	Idem.....	750	»	»	
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	Ordenanza.....	1.250	»	»	
Dirección general de Contribuciones.....	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	1.000	»	»	
Administración de Contribuciones de Pontevedra.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Cáceres.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	
Intervención de Hacienda de Murcia.....	Idem.....	1.000	»	»	
Contaduría general de la Deuda pública.....	Idem.....	1.000	»	»	
Administración de Contribuciones de Cádiz.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Barcelona.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Canarias.....	Idem primero.....	1.250	»	»	
Intervención de Hacienda de Palencia.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Aduana de Puigcerdá (Gerona).....	Ordenanza.....	625	»	»	
	Pesador portero.....	750	»	»	
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA					
Audiencia de Albacete.....	Oficial archivero, Aspirante segundo..	1.000	»	»	»
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	Escribiente cuarto, Aspirante primero.	1.250	»	»	
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN					
Ministerio.....	Aspirante escribiente tercero.....	1.250	»	»	{Instrucción primaria, buena letra y ortografía.
Gobierno civil de la Coruña.....	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Málaga.....	Aspirante.....	1.250	»	»	
Idem de la Coruña.—Cuerpo de Vigilancia.....	Idem.....	1.250	»	»	
	Inspector de cuarta clase.....	1.500	»	»	{Instrucción primaria é intachable conducta.
Ramo de Vigilancia de Baleares.....	Agente.....	750	»	»	{Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acreditar su buena conducta y no haber sido procesado. Saber leer y escribir correctamente.—Se advierte á los solicitantes de estos destinos que su nombramiento, caso de recaer, habrá de hacerse con el carácter de provisional ó de prueba, por exigirlo así el art. 119 del reglamento de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, no pudiendo serlo definitivo hasta transcurridos tres meses del ingreso, en cuyo período de tiempo los Gobernadores de las provincias informarán acerca de sus condiciones de aptitud, comportamiento y moralidad.
Idem de Gibraltar (Cádiz).....	Idem.....	750	»	»	
Idem de la Coruña.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Granada.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Lérida.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Palencia.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Santander.....	Idem.....	750	»	»	
	Idem.....	750	»	»	
	Idem.....	750	»	»	
	Idem.....	750	»	»	
TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO					
Sala especial de Cuba y Puerto Rico.....	Ordenanza.....	1.250	»	»	»
	Idem.....	1.250	»	»	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS					
Comandancia general Subinspección de Ingenieros de Castilla la Nueva.—Comandancia de Guadalajara.....	Escribiente de cuarta clase.....	912'50	»	»	Examen de prueba práctica de aptitud ante el Tribunal que designe el Comandante general Subinspector del Cuerpo en el distrito donde se encuentra la vacante.
	Idem.....	912'50	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA					
Gobierno civil de Madrid (Secretaría).....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	Las prevenidas en el reglamento vigente.
	Idem primero.....	1.250	»	»	
	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Idem.—Inspección de Vigilancia.....	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo del Resguardo de Consumos.....	Cabo.....	1.500	»	»	
	Idem.....	1.500	»	»	
	Idem.....	1.500	»	»	
	Idem.....	1.500	»	»	
	Idem.....	1.500	»	»	
	Idem.....	1.500	»	»	
	Idem.....	1.500	»	»	
	Idem.....	1.500	»	»	
	Idem.....	1.500	»	»	
	Idem.....	1.500	»	»	
	Idem.....	1.500	»	»	
	Idem.....	1.500	»	»	
	Idem.....	1.500	»	»	
	Idem.....	1.500	»	»	
	Idem.....	1.500	»	»	
	Idem.....	1.500	»	»	
	Idem.....	1.500	»	»	
	Idem.....	1.500	»	»	
	Idem.—Policía urbana.....	Vigilante.....	995	»	»
		Idem.....	995	»	»
Idem.....		995	»	»	
Idem.....		995	»	»	
Idem.....		995	»	»	
Idem.....		995	»	»	
Idem.....		995	»	»	
Idem.....		995	»	»	
Idem.....		995	»	»	
Idem.....		995	»	»	
Idem.....		995	»	»	
Idem.....		995	»	»	
Idem.—Ramo de arbolado, paseos y parque.....	Guarda.....	821'25	»	»	Leer y escribir correctamente y no exceder de cuarenta años.
	Idem.....	821'25	»	»	
Ayuntamiento de Basardilla (Segovia).....	Secretario.....	300	»	»	Pago por trimestres vencidos y conocimientos de la ley y Contabilidad municipal.
Idem de Valverde de Júcar (Cuenca).....	Idem.....	990	»	»	Primera enseñanza. Conocimientos teóricos y prácticos de Contabilidad por partida doble y Administración municipal y provincial con los demás ramos que requiere el desempeño de dicho cargo.
Juzgado de primera instancia de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real).....	Alguacil.....	480	»	»	Conocimientos generales de lectura y escritura.
	Peón caminero.....	540	»	»	
Diputación provincial de Cuenca.—Carretera provincial número 1.....	Idem.....	540	»	»	Conocimientos generales de Administración y de Contabilidad municipal y provincial.
	Idem.....	540	»	»	
Idem.—Contaduría.....	Auxiliar segundo.....	990	»	»	Leer y escribir y conocimiento exacto del reglamento del Impuesto, acreditado por examen en aquella Alcaldía.
Ayuntamiento de Tebar (Cuenca).....	Secretario.....	975	»	»	
Idem de Cuenca.—Ramo de Consumos.....	Dependiente.....	730	»	»	Ejercicios practicados ante la Comisión de Hacienda, que serán: 1.º, contestar durante una hora á las preguntas de dicha Comisión sobre las disposiciones de las leyes Municipal y Provincial vigentes; disposiciones en materias de impuestos de consumos, de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y Provinciales, Concejales, de Quintas, de Montes y de Contabilidad municipal; 2.º, actuar en concepto de Secretario en una sesión de la referida Comisión, dando cuenta de los asuntos que le serán presentados, tomando las notas correspondientes de acuerdo que la misma dictará y extendiendo el acta respectiva, y 3.º, redactar en presencia de la Comisión ya mencionada, y durante el tiempo que no excederá de una hora, las minutas de órdenes, comunicaciones y diligencias consignadas en tres expedientes que le serán exhibidos sobre el caso de exención del servicio militar, otro referente á denuncia por pastoreo abusivo de ganados y otro relativo á información testifical de pobreza para ingreso en la Casa provincial de Beneficencia.
	Idem.....	730	»	»	
Idem.....	Idem.....	730	»	»	
Idem.....	Idem.....	730	»	»	
Idem.—Secretaría.....	Auxiliar.....	999	»	»	



DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES	
Idem.—Cuerpo del Resguardo de Consumos.....	Cabo primero.....	999	»	»	Examen ante la Comisión de Hacienda de enseñanza primaria y toda la vigente legislación del impuesto de consumos. Será Ayudante del Laboratorio de reconocimiento de los artículos de consumo. Practicará ejercicios ante la Comisión de Hacienda, que serán: 1.º, contestar durante una hora á las preguntas sobre Gramática castellana, Aritmética, Geografía é Historia de España; 2.º, copiar en presencia de la expresada Comisión y durante el tiempo que no exceda de dos horas, los borradores ó minutas que le serán exhibidos de actas, órdenes, comunicaciones, diligencias y datos estadísticos.	
Idem.—Secretaría.....	Escribiente.....	750	»	»		
Idem de Santa María del Campo (Cuenca).....	Guardia municipal.....	Un p. <sup>a</sup> diaria	»	»		
Diputación provincial de Toledo.—Depositaria.....	Escribiente.....	999	»	»	Conocimientos de instrucción primaria, buena letra, conocimientos de contabilidad en general, y especialmente en lo relativo al ramo de Beneficencia probados en examen ante la Comisión provincial.	
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Audiencia de lo criminal de Tarragona.....	Mozo de estrados.....	750	»	»	»	
Juzgado de instrucción del distrito del Parque de Barcelona..	Alguacil.....	528	} Participación de derechos del Real decreto de 11 de Julio del año último.....	»		
Escuela Normal de Maestros de la provincia de Tarragona...	Portero escribiente.....	750		»		
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Escuela de Comercio de Sevilla.....	Mozo de aseo.....	750	»	»	Leer y escribir, no pasar de cuarenta y cinco años y tener la talla de 1'677 metros.	
Ayuntamiento de Sevilla.....	Guardia municipal.....	821'25	»	»		
	Idem.....	821'25	»	»		
	Idem.....	821'25	»	»		
	Idem.....	821'25	»	»		
	Idem.....	821'25	»	»		
Juzgado de primera instancia é instrucción de La Palma (Huelva).....	Alguacil de número.....	480	»	»	No estar impedido físicamente, ser mayor de edad, moralidad, intachable conducta, leer y escribir.	
Facultad de Medicina de Cádiz.....	Mozo.....	625	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).....	Guarda municipal de campo.....	1'25 diaria.	»	»	Conocimientos prácticos de oficina y actuaciones judiciales.	
Diputación provincial de Valencia.—Hospital civil.....	Idem.....	1'25 diaria.	»	»		
Ayuntamiento de La Gineta (Albacete).....	Enfermero.....	912'50	»	»		
Juzgado de instrucción de Caravaca (Murcia).....	Peón público.....	100	»	»	Leer y escribir y conocimiento de contabilidad	
Ayuntamiento de La Herrera (Albacete).....	Alguacil.....	540	»	»		
Audiencia de lo criminal de Castellón.....	Secretario.....	995	»	»	Leer y escribir.	
Diputación provincial de Alicante.—Hospital civil de Alcoy.	Mozo de estrados.....	750	»	»		
Idem de Valencia.—Manicomio.....	Secretario Contador.....	700	»	»		
Ayuntamiento de Caravaca.—Policía urbana.....	Portero.....	912'50	»	»		
	Cabo.....	730	»	»		
	Dependiente.....	638'75	»	»		
	Alguacil portero.....	638'75	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Ayuntamiento de Ugijar (Granada).....	Sereno.....	475	»	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Audiencia de lo criminal de Huesca.....	Mozo de estrados.....	750	»	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Gobierno civil de Zamora.....	Portero.....	825	»	»	»	
Diputación provincial de Salamanca.—Casacuna de Béjar....	Subdirector.....	730	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Ayuntamiento de Oranse.....	Portero.....	999	»	1.000	Saber leer y escribir correctamente y sistema métrico-decimal. Estar encargado de las alhajas y efectos del Municipio, despacho del alojamiento y tomar precios de los mercados públicos de los artículos de consumo.	
Escuela Normal superior de Santiago.....	Mozo hortelano.....	425	»	»		
Alcaldía constitucional de Tuy.....	Guardia municipal de primera.....	547'50	»	»	Leer y escribir y tener la robustez que se precisa para manejar diariamente el arado y demás instrumentos de labranza. De veinticinco á sesenta años, acreditar aptitud, robustez y conducta intachable.	
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Audiencia territorial de Cáceres.....	Alguacil de Corte.....	960	} Derechos con arreglo al Arancel... }	»	Las que exige el art. 570 de la ley orgánica de Tribunales. Mayor de veinticinco años, leer y escribir, buena conducta y no haber sufrido penas correccionales ni aflictivas.	
CAPITANÍA GENERAL DE RALEARES						
Administración de Correos de Palma.....	Cartero de Lloseta.....	200	»	»	Conocimientos de la primera enseñanza superior, el de tramitación de expedientes y operaciones de contabilidad, que se acreditarán mediante examen ante un Jurado de Profesores del establecimiento.	
Diputación provincial.....	Mayordomo de la casa de Misericordia.	995	»	2.000		
Ayuntamiento de Palma.....	Guardia municipal.....	900	»	»		
	Peón caminero.....	630	»	»		
	Idem de San José.....	Secretario.....	995	»		»
	Idem.....	Escribiente auxiliar.....	540	»		»
Instituto provincial (Secretaría).....	Escribiente.....	750	»	»		
DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II						
Canal de Isabel II.....	Peón conservador.....	825	»	»	De veinte á treinta y cinco años de edad y robustez y fuerza por la especialidad del servicio que le está encomendado.	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS					
Estafetas ambulantes.—De Medina del Campo á la frontera portuguesa.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Idem de Barcelona á Sau Juan de las Abadesas.....	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Conductor de Toral de los Vados á Villafranca del Bierzo....	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Córdoba.—Principal.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Gerona.—Idem.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Murcia.—Idem.....	Ordenanza.....	750	»	»	»
Valladolid.—Estafeta de Mota del Marqués.....	Administrador.....	750	»	»	»
Alava.—Barambio.....	Cartería.....	300	»	»	»
Avila.—De Arévalo á Langa.....	Peatón.....	600	»	»	»
Badajoz.—De Talavera la Real á la estación del ferrocarril...	Idem.....	375	»	»	»
Cáceres.—De Coria á Pozuelo y agregados.....	Idem.....	450	»	»	»
Ciudad Real.—De Arroba á Puebla de Don Rodrigo.....	Idem.....	400	»	»	»
Granada.—De Iznalloz á Piñar y Cardela.....	Idem.....	600	»	»	»
Guadalajara.—De Gajanejos á Muduey y agregados.....	Idem.....	282'50	»	»	»
Idem.—De Taid á Motos y agregados.....	Idem.....	475	»	»	»
Idem.—De El Pobo á Setiles y Tordesillas.....	Idem.....	300	»	»	»
Huesca.—De Broto á Fanlo.....	Idem.....	590'62	»	»	»
Idem.—De Ainsa á Campo y agregados.....	Idem.....	637'87	»	»	»
Idem.—De la estación de Sariñena á Huerto y agregados....	Idem.....	750	»	»	»
Idem.—De Anzánigo á Ordobes y agregados.....	Idem.....	802'50	»	»	»
Jaén.—De Martos á Fuensanta.....	Idem.....	275	»	»	»
León.—De Riello á Campo de la Lomba y agregados.....	Idem.....	400	»	»	»
Logroño.—Viniegra de Abajo.....	Cartería.....	150	»	»	»
Lugo.—Escarón.....	Idem.....	150	»	»	»
Málaga.—De Málaga á Benagalbón y Modinejos.....	Peatón.....	750	»	»	»
Orense.—Amoeiro.....	Cartería.....	250	»	»	»
Idem.—De Puebla de Tribes á Manzaneda.....	Peatón.....	250	»	»	»
Idem.—De Tribes á Chandreja.....	Idem.....	625	»	»	»
Oviedo.—Proaza.....	Cartería.....	150	»	»	»
Idem.—De Grandas de Salime á Illano.....	Peatón.....	600	»	»	»
Palencia.—Cisneros.....	Cartería.....	400	»	»	»
Santander.—Casasola.....	Idem.....	350	»	»	»
Idem.—Los Tojos.....	Idem.....	100	»	»	»
Sevilla.—Villanueva del Ariscal.....	Idem.....	250	»	»	»
Soria.—De San Esteban á Soto y agregados.....	Peatón.....	570	»	»	»
Valladolid.—De Valladolid á Santovenia.....	Idem.....	235	»	»	»
Vizcaya.—De Zorzoza á Ibarriuri y agregados.....	Idem.....	550	»	»	»
Zamora.—De Benavente á Matilla de Arzón.....	Idem.....	550	»	»	»
Idem.—De Távara á Puebla y Morales.....	Idem.....	577'50	»	»	»
Zaragoza.—La Taida.....	Cartería.....	250	»	»	»
Idem.—De Belchite á Fuentetodos.....	Peatón.....	707'50	»	»	»

Madrid 12 de Diciembre de 1888.—El Brigadier Subsecretario interino, Adolfo Jiménez Castellanos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Diciembre.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero...	Difteria.....	Ronda de Valencia.....	»	35	Hembra..	53	Viuda...	Carcinoma.....	Hospital provincial.....	»
2	Idem....	50	Idem....	Afección aparato circulatorio.....	Torreclilla de Leal.....	»	36	Idem....	56	Soltera..	Hipertrofia corazón	Plaza del Limón.....	»
3	Idem....	64	Casado..	Cáncer estómago..	Molino de Viento.....	»	37	Idem....	43	Casada..	Hidropericarditis..	Hospital Homeopático...	»
4	Idem....	55	Idem....	Pulmonía.....	Rubio.....	»	38	Idem....	6	Soltera..	Sarampión.....	Camino de San Isidro...	»
5	Idem....	18	Soltero..	Tuberculosis.....	Dos de Mayo.....	»	39	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Salitre.....	»
6	Idem....	1	Idem....	Sarampión.....	Plaza de Olavide.....	»	40	Idem....	1	Idem....	Viruela.....	Sandoval.....	»
7	Idem....	3	Idem....	Idem.....	General Lacy.....	»	41	Idem....	6	Idem....	Angina.....	Ronda de Segovia.....	»
8	Idem....	4 m.	Idem....	Catarro pulmonal..	Hermosilla.....	»	42	Idem....	3	Idem....	Escorbuto.....	Manzanares.....	»
9	Idem....	6	Idem....	Congestión.....	Camino de San Isidro...	»	43	Idem....	1	Idem....	Catarro pulmonal..	Bravo Murillo.....	»
10	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	Hermosilla.....	»	44	Idem....	1	Idem....	Idem intestinal....	Reyes.....	»
11	Idem....	1 m.	Idem....	Idem.....	Montera.....	»	45	Idem....	7 m.	Idem....	Meningitis.....	Jacometrezo.....	»
12	Idem....	5 m.	Idem....	Idem.....	Cava Baja.....	»	46	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Buenavista.....	»
13	Idem....	1	Idem....	Pneumonía.....	Valencia.....	»	47	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Jesús del Valle.....	»
14	Idem....	5 m.	Idem....	Eclampsia.....	Raimundo Lulio.....	»	48	Idem....	6	Idem....	Idem.....	Claudio Coello.....	»
15	Idem....	8 m.	Idem....	Parálisis.....	Delicias.....	»	49	Idem....	2	Idem....	Pneumonía.....	Toledo.....	»
16	Idem....	43	Idem....	Disenteria.....	Hospital provincial....	»	50	Idem....	46	Viuda...	Tuberculosis.....	Hospital provincial....	»
17	Idem....	27	Idem....	Tifus.....	Idem.....	»	51	Idem....	38	Soltera..	Lesión del corazón..	Idem.....	»
18	Idem....	44	Casado..	Tuberculosis.....	Idem.....	»	52	Idem....	75	Viuda...	Ateroma generalizada.....	Idem.....	»
19	Idem....	74	Idem....	Parálisis.....	San José.....	»	53	Idem....	13 d.	Soltera..	Bronquitis.....	Pacífico.....	»
20	Idem....	68	Idem....	Catarro crónico..	Bola.....	»	54	Idem....	73	Viuda...	Catarro pulmonal..	Espejo.....	»
21	Idem....	56	Viudo...	Enfisema pulmonal	Pelayo.....	»	55	Idem....	71	Soltera..	Bronquitis.....	Arco de Santa María...	»
22	Idem....	20	Soltero..	Idem.....	Idem.....	Judicial.	56	Idem....	58	Casada..	Epilepsia.....	Apodaca.....	»
23	Idem....	78	Viudo...	Congest. cerebral..	Prado.....	»	57	Idem....	75	Viuda...	Reclandecimiento cerebral.....	Hospital de Incurables...	»
24	Idem....	22	Soltero..	Tuberculosis.....	Amazonas.....	»	58	Idem....	23	Soltera..	Tuberculosis.....	Luchana.....	»
25	Idem....	35	Idem....	Derrame seroso....	Buenavista.....	»	59	Idem....	62	Viuda...	Derrame seroso....	Libertad.....	»
26	Idem....	51	Casado..	Catarro pulmonal..	Arenal.....	»	60	Idem....	53	Casada..	Catarro pulmonal..	Baño.....	»
27	Idem....	68	Viudo...	Endocarditis.....	Don Evaristo.....	»	61	Idem....	47	Idem....	Derrame seroso....	Siete de Julio.....	»
28	Idem....	70	Casado..	Pneumonía.....	Cava Alta.....	»	62	Idem....	14	Soltera..	Viruela.....	Hospital provincial....	»
29	Idem....	64	Viudo...	Idem.....	Idem.....	»	63	Idem....	1	Idem....	Sarampión.....	Toledo.....	»
30	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Feijoo.....	»	64	Idem....	2 m.	Idem....	Meningitis.....	Zurita.....	»
31	Hembra..	2	Soltera..	Difteria.....	Conde Duque.....	»	65	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Hermosilla.....	»
32	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Ronda de Segovia....	»	66	Idem....	Idem..	Idem....	Idem.....	Martínez Izquierdo....	»
33	Idem....	22	Idem....	Metrorragia.....	Atocha.....	»							
34	Idem....	75	Viuda...	Hemorr. cerebral..	Mediodia Chica.....	»							

Total de inhumaciones: 63 y 3 fetos.—Varones 30; hembras 36.—De difteria un niño y una niña.—Total 2.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 16 de Enero próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico actual para la carretera de tercer orden de Venta de la Media Legua á la

Rambla de los Nudos, en esta provincia, bajo el tipo de 4.327 pesetas y 31 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallan de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de

Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultaran dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción

de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Almería 6 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Antonio Dieffebruno.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Almería con fecha 6 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en 1888-89 para la carretera de tercer orden de Venta de la Media Legua á la Rambla de los Nudos, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de cédula personal ó no exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 1145—S

**Gobierno de la provincia de Barcelona.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 12 de Octubre último, he acordado señalar el día 10 de Enero próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Sabadell á Prats de Llusanés, de esta provincia, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 4.209 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno civil con mi presidencia y en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

El presupuesto y pliego de condiciones correspondientes estarán de manifiesto al público en la Sección de Fomento de esta provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 42 pesetas 9 céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Barcelona 4 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Luis Antúnez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en . . . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Sabadell á Prats de Llusanés, durante el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, y no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.) 1132—S

**Gobierno de la provincia de Cádiz.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 11 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden del puerto de la Lobita á Conil, en esta provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 1.353 pesetas y 21 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el del 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Cádiz 4 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, S. Puigcerver.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia con fecha 4 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden del Puerto de la Lobita á Conil, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición en letra, sin enmiendas ni raspaduras.) (Fecha y firma del proponente.) 1121—S

**Gobierno de la provincia de Córdoba.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado que el día 11 de Enero próximo, á las doce de su mañana, tenga lugar la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Monturque á Alcalá la Real, por su presupuesto de contrata de 7.960 pesetas y 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, el indicado día, en las oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia, calle de Pompeyos, núm. 2, hallándose en dicha oficina, para conoci-

miento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta, y poniendo en el sobre el nombre de la carretera á que hace proposición.

El depósito previo deberá hacerse con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañando á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado y su cédula personal.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 5 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, José de Heredia.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha . . . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Monturque á Alcalá la Real, de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; y se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.) 1134—S

**Gobierno de la provincia de Tarragona.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 4 de Enero próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Artesa á Montblanch, en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 6.950 pesetas y 83 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello 11.º

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 3 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

*Modelo de proposición.*

D. . . . ., vecino de . . . . ., enterado del anuncio fecha . . . . ., publicado por el Gobierno civil de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de . . . . . orden de . . . . . en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.) 1124—S

**Administración del Correo Central.**

SECCIÓN DE LISTA

*Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.*

- Núm. 103 Cecilio Anselmo.—Gauzo.
- 104 Ignacio Hidalgo.—A vila.
- 105 Luis Truchart.—Guadalajara.
- 106 Encarnación Bolero.—Almodóvar.
- 107 Bárbara Campaña.—Torrelaguna.
- 108 Luisa Nicolau.—Iriepal.

Madrid 13 de Diciembre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 13

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Valencia . . . . .	Ramón Monleón.—Justiniano, 6, primero derecha.
Málaga . . . . .	Informadora agencia de informes comerciales.—Sin señas.
Ortigosa . . . . .	Sr. José Bartolomé.—San Bernardo, 5, segundo.
Béjar . . . . .	Manuel Herrero.—Carretas, 33.
Bilbao (urgente). . . . .	Hontoria.—Hotel Madrid (ausente).]
Santander . . . . .	Victor Fernández Hermanos.—Sin señas.
<i>Este.</i>	
Habana . . . . .	Alonso.—Salesas, 10, principal.
<i>Noroeste.</i>	
Denia . . . . .	Antonia Ansotegui.—Ferraz, 38.

Madrid 13 de Diciembre de 1888.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

**Universidad Literaria de Zaragoza.**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante de escultor anatómico, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Septiembre de 1885 y 10 de Noviembre de 1887.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar:

Ser español.  
Haber cumplido veinte años de edad.  
No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes á la asignatura de Anatomía descriptiva.

2.º En preparar, durante veinticuatro horas, una lección anatómica para las explicaciones de cátedra igual para todos los opositores, elegida por el de menor edad, de las tres sacadas á la suerte de entre diez señaladas previamente por el Tribunal. El ejercitante explicará en sesión pública, así las partes preparadas como el método para prepararlas.

3.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, designada también á la suerte en la forma antes dicha. El Tribunal señalará el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público así las partes diseccionadas como el método de que se ha valido.

Para estos ejercicios se permitirá á los opositores consultar las obras que consideren convenientes, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

Al opositor se le facilitará uno ó dos Ayudantes de primer año de Anatomía, ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1888.—El Vicerrector, Clemente Ibarra. 2149—M

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar de número, con la dotación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto próximo pasado y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre siguiente:

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidós años.  
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Medicina ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

No ejercer ningún destino pagado con fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio, ya sea con carácter de sueldo, ya con el de gratificación, por ser incompatible el de Profesor auxiliar de número con otro alguno de la indicada clase.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1888.—El Vicerrector, Clemente Ibarra. 2148—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

SECRETARÍA GENERAL

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal la permuta solicitada por D. Juan Villanueva y Gómez de un terreno sito en las calles de Lista, General Pardiñas y Don Ramón de la Cruz, cuya superficie de 1.562'69 metros, tasados á 32'50 pesetas uno, importan 50.787'52 pesetas, por otro propiedad de Madrid, procedente del antiguo camino de la Venta y zanja de conducción de aguas del Retiro, que mide 147'50 metros, que tasados al mismo precio de 32'50 pesetas uno, importan 4.793'75 pesetas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días pueda presentar las reclamaciones que juzgue oportunas en esta Secretaría de mi cargo, de once á una de su tarde.

Madrid 12 de Diciembre de 1888.—El Secretario general, Rafael Salaya. —3

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra D. José Somoano y Sánchez por delito de imprenta, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 26 de Noviembre señalando el día 2 del próximo Enero, y hora de las doce en punto de su ma-

ñana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral; mandando se cite al testigo D. Crisanto Pinada, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora, haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Diciembre de 1888.—El oficial de Sala, José Almira. J—7643

#### Audiencias de lo criminal.

##### CADIZ

D. Manuel Cruz y Díaz, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Certifico que en el rollo de la causa instruida en el Juzgado de San Fernando por robo contra Bernardo Peñalver Fernández, se ha mandado expedir por la Sala segunda de esta Audiencia la siguiente

Requisitoria.—Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Peñalver Fernández, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Cartagena, vecino que ha sido de Cádiz; habiendo tenido su domicilio en la calle de Santa María, ignorándose el número, de veintiocho años de edad, soltero, mariner, sin instrucción, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara y color trigueño, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad ó en la de San Fernando, de donde se fugó, y en cumplimiento de lo ordenado en causa que se sigue contra el mismo por robo, instruida ante el Juzgado del propio San Fernando; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y prisión del citado Bernardo Peñalver Fernández, ordenando su traslación á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Cádiz á 19 de Noviembre de 1888.—Manuel Cruz y Díaz. J—7368

##### JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección primera de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que últimamente la publique, á Angel Medina Montes, hijo de Juan y de María, natural y vecino de esta población, domiciliado últimamente en la calle Idolos, núm. 6, de veintiocho años de edad, casado, del campo, con instrucción, y cuyas señas personales son: estatura regular, ojos azules, pelo castaño, barba poblada, algo rubia, cejas ídem, nariz y boca regulares, no observándosele ninguna particular, á fin de que comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo prescrito le pararán los consiguientes perjuicios.

Pues así lo ha acordado esta Sección por auto de 13 del actual en el rollo de la causa pendiente contra el mismo y Rafael Clavijo Navarrete por robo de dinero á Francisco Marchán Vera.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Angel Medina Montes, y caso de ser habido lo pongan detenido en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 22 de Noviembre de 1888.—Nazario Vázquez.—José Martín y Lara.—Angel María de Zafra.—Juan Chacón. J—7369

#### Juzgados militares.

##### BARCELONA

D. Joaquín Rivero y Gordón, Alférez de navío de la Armada, embarcado en el crucero de guerra *Isla de Luzón*, y Fiscal de una sumaria.

Habiendo desertado de este buque en la mañana del 23 de Octubre del presente año el marinero de segunda clase José Castillo Morales;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente mi segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido marinero, para que en el término de veinte días se presente en este buque á dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía.

Barcelona 30 de Noviembre de 1888.—El Fiscal, Joaquín Rivero.—Por su mandato, Francisco Gómez, Escribano de la causa. 2150—M

##### CARABANCHEL

D. Francisco Caballero y Suárez, Teniente del cuarto regimiento de Cuerpo de Ejército de Artillería, Fiscal instructor en la causa que se sigue por hurto de municiones de guerra en la dehesa del campamento de Carabanchel.

Por la presente cito, llamo y emplazo al paisano José Fernández Rodríguez, natural de Préstamo, provincia de Oviedo, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía militar, sita en el campamento de Carabanchel, en el local que ocupa la cuarta batería del cuarto regimiento de Ejército, con el fin de responder de los cargos que contra él y otros resultan de la sumaria que me hallo instruyendo; advirtiéndole que de no hacerlo así se le juzgará en rebeldía y habrá de atenerse á las consecuencias que le resulten.

Dada en el campamento de Carabanchel á 10 de Diciembre de 1888.—El Fiscal instructor, Francisco M. Caballero. 2151—M

##### PALMA

D. José García Sánchez, Capitán graduado, Teniente del cuadro permanente del batallón reserva de la Palma, núm. 38, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al soldado del regimiento infantería de Canarias, núm. 43, Eduardo Muñoz González por el delito de quebrantamiento de arresto;

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Eduardo Muñoz González, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel de esta villa, á fin de responder á los cargos que en autos le resultan.

Dada en La Palma (Huelva) 1.º de Diciembre de 1888.—José García. 2152—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALBUÑOL

D. Ricardo García Romero, Juez de instrucción interino de este partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Izquieroa Sánchez, de esta vecindad, marido de Isabel Acosta Moreno, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á contar de la inserción de este edicto en la GACETA, á fin de ofrecerle la causa que contra Jacoba Vargas Fernández se sigue sobre hurto de esbolas á la Isabel Acosta, para que diga si quiere ser parte en el citado procedimiento, y si renuncia ó no á la indemnización que pueda corresponderle; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albuñol á 7 de Noviembre de 1888.—Ricardo García.—Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel. J—7370

##### ALCAÑICES

D. Félix Arranz Mancilla, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y partido de Alcañices.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez Matellán, alias Virolo, como de cuarenta años de edad, viudo, natural y vecino de esta villa, y Recaudador de contribuciones de territorial y subsidio nombrado por el Ayuntamiento de Rábano de Aliste, de estatara regular, pelo castaño claro y ralo, ojos azules, sin bigote ni barba, algo tierno de ojos, desdentado y que viste de pantalón y chaqueta de paño ordinario, el cual no ha sido hallado en su domicilio ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa ó sustracción de fondos como tal Recaudador; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, todo vez que se halla comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Alcañices á 15 de Noviembre de 1888.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras. J—7396

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los sujetos que en la mañana del 19 de Octubre último caminaban en unión de Joaquín Pérez González, vecino de Vigo de Sanabria, por la carretera de Villacastán á Vigo, los cuales entraron en la venta ó mesón de Francisco González Fernández, situado en el término municipal de Ferreros de Abajo, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Sevilla, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración en la causa que contra el Joaquín Pérez instruyo sobre hurto de una cincha de cuero de la propiedad del Francisco González; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Alcañices 22 de Noviembre de 1888.—Félix Arranz Mansilla.—Federico M. Manzano. J—7334

##### ALCOY

D. José María Ozcáriz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, y se interesa la busca, captura y conducción á estas cárceles del procesado Juan Fernández Castro, vecino de Linares, cuyas señas y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, desde su inserción, comparezca en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia, acordada en la causa que contra el mismo se instruye por estafa á Vicente Zaragoza Muñoz; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Alcoy á 24 de Noviembre de 1888.—José M. Ozcáriz.—Por mandado de S. S., Jaime Espi. J—7371

##### ALICANTE

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de instrucción de Alicante y su partido:

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de infidelidad en la custodia de presos, habiéndose fugado de estas cárceles la noche del 2 del actual y acordado la captura de José López Jura, hijo de Juan y de Rafaela, de treinta y ocho años, casado, jornalero, natural y vecino de Onteniente, sin instrucción, estatura regular, grueso, moreno, barba poblada, negra y afetada.

Manuel Navarrete Grau, hijo de José y de Dolores, de veintiocho años, casado, sin instrucción, natural de Cox; estatura regular, delgado, barba negra.

José Gambín Sánchez, de veintiseis años, casado, sin instrucción, natural de Cox; estatura regular, delgado, color trigueño, sin barba, ojos vivos.

José Fayos Antonio, hijo de Pedro y de Antonia, de treinta y un años, soltero, natural de Valencia, estatura regular, moreno, ojos castaños claros, barba clara.

Antonio García Espósito, de veintisiete años, soltero, natural de Cartagena, estatura regular, pelo negro, ojos melados, color moreno, barba escasa, inútil del dedo de esmedio de la mano izquierda.

Leandro Crespo Morés, hijo de Francisco y de María, de treinta y cuatro años, casado, labrador, natural de Benifairó de Vallidigna.

Eugenio Latorre Bou, de veintiocho años, casado, albañil, natural de Alcoy, vecino de Alicante, hijo de Bautista y de Josefa, sin instrucción.

Rafael Huertas Sánchez, de diez y siete años.

Cayetano Cuenca Torregrosa, de veintidos años.

Lorenzo Escames Rizo, de veinticuatro años.

Patricio Gómez Andrés, de diez y ocho años, y José Mercader Vidal; de veintitres años; estos cinco jornaleros, naturales y vecinos de Torreveja, cuyas otras circunstancias se ignoran, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos doce prófugos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, se les concede el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que se hagan acreedores por su rebeldía.

Dada en Alicante á 6 de Diciembre de 1888.—Vicente Rodríguez Valdés.—Por su mandato, Rodolfo Izquierdo. J—7642

##### ALORA

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José, conocido por el Contrabandista, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado á prestar declaración de requerir y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre robo de varias alhajas y efectos, cometido en la iglesia parroquial de Cártama la noche del 20 ó madrugada del 21 de Octubre anterior; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación ordenen y practiquen la busca y prisión del referido reo, remitiéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Alora 15 de Noviembre de 1888.—Juan A. Betes.—Por mandado de S. S., José Suarín. J—7397

##### ARZÚA

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

Hago notorio que habiendo desempeñado el Licenciado D. Pedro Labandeira el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido desde 13 de Enero de 1883 hasta 3 de Enero de 1884, y depositado en la Caja de Depósitos de esta provincia en clase de fianza la cuarta parte de honorarios obtenidos durante el periodo indicado, debe devolverse á dicho Sr. Labandeira Blanco el depósito mencionado dentro del término de seis meses, á contar desde el día de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia por medio de este quinto edicto, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir respecto de dicho Registrador por el ejercicio de sus funciones.

Dado en la villa de Arzúa á 23 de Noviembre de 1888.—Antonio María Pombo. J—7398

##### AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á José Sánchez y Fernando Alvaréz, cuya naturaleza y vecindad se ignoran, cabos que prestaron servicio en la Caja de reclutas de esta provincia en el emplazo de 1882, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue sobre falsedad de varios documentos.

Dado en Avila á 12 de Noviembre de 1888.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez. J—7336

##### AZPEITIA

D. Fermín Garbayo, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por el presente y término de diez días, contados desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Jacinto López y San Francisco, hijo de Jacinto y Antonia, natural y vecino de Madrid, de edad de veinticuatro años, soltero, y que viste pantalón y gabán negros, boina color café y cuyas señas son: estatura regular, algo flaco, color enfermizo, labios algo abultados y pelo y ojos negros, á fin de que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de dinero y efectos; con prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detención del referido Jacinto, y caso de ser habido le conduzcan á las cárceles de esta villa á disposición del Juzgado.

Dado en Azpeitia á 21 de Noviembre de 1888.—Fermín Garbayo.—Por su mandato, el actuario. J—7314

##### BANDE

Por la presente, y por haberse decretado la prisión por desaparición de su domicilio, se cita, llama y emplaza al procesado D. José Fernández Tresguerras, soltero, dependiente de comercio, de diez y seis años de edad, natural y residente de Verín, de corta estatura, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz larga y gruesa, color trigueño, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos contra él resultantes en sumario sobre desfalco de dinero y géneros del comercio de D. Benito Tejada; con prevención de que transcurrido aquel término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á la Guardia civil é individuos de la policía judicial procuren la captura de dicho sujeto y su conducción á esta cárcel.

Bande 20 de Noviembre de 1888.—C. González.—El actuario, Pablo Martínez. J—7333

##### BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis García y Torrens, de diez y seis años, hijo de Miguel y de Teresa, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Luis García, y caso de conseguirlo le dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 20 de Noviembre de 1888.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Rodolfo Vidal. J—7315

##### BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita y llama al sujeto conocido por José Alvaro, natural de Aragón, de unos treinta años de edad, casado, forjador, de estatara regular, moreno, enjuto de carnes, usa bigote negro, y viste de americana, pantalón oscuro y gorra, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en méritos de la causa que contra él estoy instruyendo sobre disparo de arma y lesiones y sucesiva muerte de Agustín Pazo.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial se servan dar las ór-

denes oportunas para la busca y captura de dicho José Alvaro y su conducción á las expresadas cárceles á mi disposición.

Barcelona 20 de Noviembre de 1888.—José Ignacio Aragón.—Por mandado de S. S., Daniel Ballester. J—7316

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Arguimbau Pi, hijo de Francisco y Josefa, de cincuenta años de edad, natural de esta ciudad, enfermero del Hospital militar de la misma, de estatura baja, moreno, ojos azules, nariz y boca regulares pelo, canoso, bigote lo mismo; con la particular de ser cojo de la pierna derecha, para que dentro del término de ocho días contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado de dicho Arguimbau en el caso de conseguirlo.

Dado en Barcelona á 21 de Noviembre de 1886.—Nicolás E. Lloret.—Por mandado de S. S., Justo Fernández. J—7317

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Garreta, de unos veintitrés años de edad, de oficio impresor, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de nueve días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de prestar indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo y otro por hurto de dinero; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces y funcionarios de policía judicial procuren la captura de dicho Juan Garreta, y en su caso la conducción del mismo á las expresadas cárceles á mi disposición.

Dado en Barcelona á 21 de Noviembre de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por disposición de S. S., Nicasio E. Valverde. J—7337

#### BARCO DE AVILA

D. Carlos Díaz Flores, Juez de instrucción de esta villa del Barco de Avila y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Blázquez Peña para que comparezca en este Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este llamamiento, á fin de recibirle declaración en causa criminal que se sigue con motivo de las lesiones que le han sido inferidas á citado Juan en la noche del 13 de Septiembre último; en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Barco de Avila á 20 de Noviembre de 1888.—Carlos Díaz Flores.—Por su mandado, Joaquín Ossorio. J—7318

#### BEJAR

D. Celso Torres Nafria, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por la presente repusitoria se cita, llama y emplaza á Notario Vielos, natural de Hungría, de sesenta y cuatro años de edad, casado, calderero, estatura regular, pelo negro y largo, sin pelo de barba y color muy moreno, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición del referido Notario Vielos.

Dada en Béjar á 22 de Noviembre de 1888.—Celso Torres. De su orden, Ricardo Esteban Fierro. J—7339

#### BRIHUEGA

D. José María Salvá, Juez de instrucción de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente se cita y llama á Ambrosio Sotoca, de oficio barbero, y su esposa María N., que estuvieron vecindados en el pueblo de Espinosa de Henares por el año 1884, y habitaron en la casa y compañía de Juan Antonio Atienza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye por lesiones al Juan Antonio Atienza; pues de no verificarlo le podrá parar perjuicio.

Por lo tanto encargo á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procuren averiguar el punto de residencia de aquéllos y les hagan comparecer al objeto indicado.

Dado en Brihuega á 29 de Octubre de 1888.—José María Salvá.—Cirilo Arribas y Pastor. J—7340

#### COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un desconocido, como de veintiocho años de edad, alto, con boina, pantalón azul y chaqueta de paño, que tiene una señal negra en la mejilla izquierda, cuyas demás circunstancias no constan, que estuvo el 12 del corriente en la Huerta del Obispo, término de Fuencarral, en compañía de José Morán Quintal con el fin de robar á León Vega, y se ignora su paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con otro por dicho hecho; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho desconocido á la cárcel de este partido.

Dada en Colmenar Viejo á 16 de Noviembre de 1888.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, por Quintana, Miguel Guardiola. J—7319

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio García, alias el Ladrón, que habitó ó vivió en el puente de Vallecas, núm. 19, frecuentando muy á menudo el Matadero viejo, carretera de Carabanchel, puente de Toledo y establecimientos de vinos, sin que consten más señas, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia, con el fin de recibirle indagatoria en causa que se le sigue por hurto de una mula; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policía judicial é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó á las cárceles del partido del referido sujeto, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 22 de Noviembre de 1888.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—7341

#### CORDOBA—IZQUIERDA

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Vélez Vázquez, vecino de Sevilla, calle de la Feria, núm. 177, y á José Alvarez Martínez, preso transitorio de esta cárcel en Mayo último, cuyas demás señas personales y paradero actual se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos Boletín oficial de esta provincia, la de Sevilla, Málaga y Madrid y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, núm. 7, á las once de la mañana del en que lo realicen, para recibirles cierta declaración en causa criminal que estoy instruyendo contra Francisco Peña Caballero y José Sánchez Pérez por suposición de nombre; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 26 de Noviembre de 1888.—Federico Montoya.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—7434

#### CHICLANA

D. Antonio Miguel Espinar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á Francisco Ruiz, conocido por Francisco Cala, vecino de esta población, residente según las noticias adquiridas de Jerez de la Frontera, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura del expresado individuo, remitiéndolo á la cárcel de este partido.

Chiclana 31 de Octubre de 1888.—A. Miguel Espinar.—Luis González Menadier. J—7406

#### FIGUERAS

En virtud de providencia de esta fecha, proferida por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en méritos de la causa que se sigue por mi actuación sobre robo de dinero á Carmen Tello, residente en esta ciudad, contra Narciso Hors, de la misma vecindad, se cita á los consortes Rafael López y María Biel y á la hija de ambos, que les acompaña, cuyo nombre se ignora, y que á mediados de Junio último se hallaban en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora también, siendo su profesión pordioseros, músicos y cantantes de café, para que dentro del término de ocho días se presenten ante este Juzgado para declarar en méritos de la citada causa; previniéndoles que tienen obligación de comparecer á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Figueras 16 de Noviembre de 1888.—Juan Conte Lacorte. J—7320

#### GRANADA—SAGRARIO

D. Manuel Palao y Moreiro, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de veinte días á D. José Martínez Liñán, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Concepción, casado, sombrerero, de treinta y seis años de edad, con instrucción y morador que ha sido en la calle de Salamanca, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito en las Casas de Ayuntamiento, de doce á dos de la tarde, con objeto de ser emplazado para ante la Superioridad en la causa seguida contra el mismo sobre alzamiento de bienes; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción al arresto municipal de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 19 de Noviembre de 1888.—Manuel Palao.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Madrid. J—7343

#### HUELVA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto contra Alberto Lindán, se cita, llama y emplaza al súbdito alemán Emilio Lucius Lupier, para que en el término de diez días comparezca ante este dicho Juzgado á prestar declaración; apercibiéndolo que de no verificarlo pasado que sea dicho término desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 21 de Noviembre de 1888.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Fernando Bel. J—7344

#### IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día dictada en la causa que se sigue por hurto, se cita á José Orpi y Gili, vecino de San Lorenzo de Hortons, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan, dentro de los ocho días siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de quedar incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Igualada 20 de Noviembre de 1888.—El Escribano, Francisco Bausili. J—7332

#### JACA

En providencia dictada en este día por el Sr. D. Manuel Camacho Gracián, Juez de instrucción de esta ciudad de Jaca

y su partido, en la causa criminal que pende en este Juzgado sobre homicidio de Ramón Gastón Echevarre, alias Cecilio, vecino que fué de la villa de Anso, tiene acordado comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, en la calle de la Luna, núm. 10, piso primero, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, los sujetos siguientes, que se hallaron en dicha villa de Anso de este partido judicial en los años 1867 y 1868, cuyos actuales paraderos se ignoran: un sujeto, cuyos nombres y apellidos se ignoran, que desempeñaba el cargo de Cirujano en dicha época; un Sacerdote, llamado Don Benito López; otro Sacerdote, llamado D. Evaristo Pérez; un cabo de Carabineros, llamado Antonio González; otro Carabiniro, cuyo nombre se ignora, su apellido Ravasó, y otro Carabiniro, de nombre ignorado, su apellido Martínez, al objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio legal consiguiente.

Y para que sirva la presente de citación en forma, libro esta cédula en Jaca á 20 de Noviembre de 1888.—El actuario, Vicente Balmes. J—7345

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Sérvulo Miguel González, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requiero y exhorto á todos los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de José Moreno Guerrero, natural y vecino del Puerto de Santa María, en la calle Pagador, núm. 27, de treinta y cuatro años, casado, panadero, que es de estatura regular, color moreno, afeitado, cara aguilena, cabello castaño, nariz y boca regulares, ojos pardos, procesado por el delito de lesiones, y cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido, lo hagan conducir á la cárcel pública de este partido á mi disposición; apercibiéndose al José Moreno Guerrero que de no presentarse en dicha cárcel ó en este Juzgado dentro del término de diez días naturales, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Jerez de la Frontera á 27 de Noviembre de 1888.—Sérvulo M. González.—El Secretario, Manuel Santa Marina. J—7544

#### LA CAROLINA

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascripto se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de un burro de alzada menos de la marca, pelado todo á consecuencia de padecer la enfermedad de usagre, pelo negro, con el hocico blanco, de cinco años, herrado con una figura que parece un 5, cuyo hecho tuvo lugar como á las tres de la madrugada del día 18 del actual en el sitio que llaman Fuentes, en término de esta ciudad, en la cual he acordado dirigirlas la presente, á fin de que se sirvan disponer en su cumplimiento la busca de dicho burro, que pondrán, caso de ser habido, á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditasen su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 21 de Noviembre de 1888.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Juan Román. J—7346

#### LALIN

D. Félix Munín y Fernández, Juez de instrucción de este partido, hace público que en la noche del 9 al 10 del corriente mes han sido robadas de la iglesia parroquial de San Miguel de Ponte, en el Municipio de Silleda de este Juzgado, los efectos siguientes:

- 1.º Un cáliz con su correspondiente patena y cucharilla de plata, de trabajo liso, teniendo el cáliz en el borde del pie una inscripción con letras parecidas á las de imprenta, que dice: «Nuestra Señora Remedios de Rosende», de peso dichos tres objetos de unas 20 onzas, y dorado por dentro el cáliz.
- 2.º Un copón con su tapadera de plata, siendo el pie de trabajo liso, y la copa y tapadera con dibujo á cuadros de bajo relieve, siendo dorado en el interior de su copa y tapadera, teniendo ésta por su parte superior un crucifijo, también de plata; su peso 16 onzas.
- 3.º Como unas siete pesetas, sustraídas del cepillo ó caja de recaudar limosnas en dicha parroquia para las Animas y San Antonio.

Ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dichos objetos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiendo todo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Lalín 21 de Noviembre de 1888.—Nicasio Blanco. J—7348

#### LA PALMA

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Martín Ramos alias Badanas, natural y vecino de Almonte, viudo, de treinta y cuatro años, de estatura regular, grueso, cara ancha, ojos pardos, color moreno, pelo castaño oscuro; y José Sánchez González, natural de Santa Ana la Real, vecino de Hinojos, de cincuenta y cinco años de edad, de ejercicio polvorista, hoy expendedor de sanguijuelas, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño cano, cejas al pelo, barba clara rubia, nariz larga, boca regular; ambos de ignorado paradero, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el local planta baja de la cárcel pública, á re-ponder á los cargos que les resultan en el sumario número 112 contra los mismos por tentativa de robo; apercibidos de que en otro caso se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo requiero en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), y en el mio encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, los cuales caso de ser habidos se remitirán á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en La Palma, á 22 de Noviembre de 1888.—Manuel Morón.—El secretario, Agustín de Montes. J—7347

#### LEÓN

D. Manuel María Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal D. Balbino, cuyo apellido y demás circunstancias se ignoran, que al parecer es asturiano, y tiene barba cerrada, sin que se sepa el punto de su domicilio, para que en el término de diez

días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, plaza de puerta Castillo, con objeto de prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre insultos al caminero de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de León á Caboalles en el día 25 del próximo pasado mes de Octubre; apercibido de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en León á 22 de Noviembre de 1888.—Manuel María Hidalgo.—Por mandado de S. S., Martín Lorenzana. J—7350

## LOJA

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, del robo de las caballerías cuyas señas al final se anotan, llevado á cabo en la madrugada del 15 al 16 del corriente mes en una posada propia de Francisco Guzmán Rósa, sita en Salar, de este partido, pertenecientes dichas caballerías al Guzmán y á Antonio Rojas Guerrero, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á responder á los resultados de la causa que por tal hecho instruyo; apercibido de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial se proceda á la busca de las mencionadas caballerías, poniéndolas caso de ser habidas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Loja á 20 de Noviembre de 1888.—Manuel Campos.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Comino Avila.

## Señas de las caballerías.

Un mulo pelo castaño oscuro, de dos y medio años, rayano á la marca.

Otro mulo pelo rojo, de diez á once años, rayano á la marca, herrado en la tabla izquierda del pescuezo con una C ó una G. J—7321

## LUCENA

D. Mariano Alvarez Ossorio y Maffei, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de 3 000 pesetas que fueron extraídas de un sobre que como valores declarados fué entregado en la Administración de Correos de San Sebastián por D. Teodoro de la Fuente el día 17 de Agosto último, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación practiquen activas diligencias en averiguación del citado hecho y sus autores, deteniendo á los que resulten, y remitiéndolos en tal concepto á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Lucena á 20 de Noviembre de 1888.—Mariano Alvarez Ossorio.—El actuario, Pedro Romero. J—7351

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en autos que sigue la Compañía de seguros La Unión y el Fénix Español con D. Nicasio Ruiz, se sacan de nuevo á pública subasta por término de veinte días dos décimas partes y 77.858 cien milésimas de otra, de una casa sin número sita en el corral de la fábrica de harinas titulada del Puente, á orillas del río Adaja, extramuros de la ciudad de Avila, que linda por Norte con corralillo y cuadra de la citada fábrica; Sur y Poniente con corral de entrada á la misma, y Oriente con carretera que va al puente de Adaja, y consta de dos pisos, en la cantidad de 6.224 pesetas un céntimo, á rebajar de esta cantidad el 25 por 100, por ser segunda subasta; para cuyo remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de dicha ciudad de Avila, se ha señalado el día 17 de Enero del año próximo, á las dos de su tarde, en las salas de audiencias de ambos; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente el 10 por 100 efectivo en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para ella, y que los títulos de propiedad de la finca se hallan en el Juzgado de Avila y autos de concurso del adendor, existiendo en los que penden en este Juzgado testimonio de los mismos.

Madrid 11 de Diciembre de 1888.—V.º B.º Calzas.—El actuario, Lino Gutiérrez. X—880

## MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alfonso Hurtado Urtaniz, de veintidós años de edad, soltero, cesante, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á practicar una diligencia en la causa criminal que se le sigue por juegos prohibidos; apercibido de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas son: estatura alta, color bueno, pelo, ojos y cejas negros, nariz y boca regulares, sin barba y un poco de bigote, y viste decentemente, conduciéndole caso de ser habido á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Madrid á 23 de Noviembre de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Enrique Rodríguez Laca. J—7252

## MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carlos Lorenzo Leyente por medio de esta requisitoria, de treinta y siete años, soltero, jornalero, natural de Villasante, provincia de Lugo, hijo de Ramón y Rosa, que habita en la carretera de Andalucía, núm. 9, bajo, patio, no ha sido procesado, ni tiene apodo, sin instrucción; es de estatura regular, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos pardos, bigote negro, y viste pantalón de pana, camisa á rayas, botas de becerro y boina azul, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca

ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por desobediencia á los agentes de la Autoridad; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del Carlos Lorenzo Leyente, trasladándole caso de ser habido, á la cárcel celular de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Noviembre de 1888.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Ruiz. J—7353

## MADRID—SUR

D. Manuel Monroy Merino, Juez municipal del distrito de la Inclusa, é interino de instrucción del Sur en esta Corte.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Alvarez Mayo, natural de Tejero del Sir, partido de Murias, provincia de León, vecino de Madrid, en la calle de la Cabeza, núm. 9, hijo de José y Dolores, soltero, sirviente, de veinticuatro años, sin instrucción, cuyas señas se expresarán á continuación, á fin de que en término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, de once de la mañana á cuatro de la tarde, á fin de hacerle saber cierta resolución dictada por la Superioridad en causa que contra el mismo y su hermano Pedro se instruye sobre robo; apercibido de que si no se presenta será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la nación, civiles y militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de indicado sujeto.

Dada en Madrid á 20 de Noviembre de 1888.—Manuel Monroy.—El Secretario, Manuel Kreisler.

## Señas del procesado.

Estatura regular, pelo rubio, barba poca, ojos pardos, sin seña particular visible, y viste traje de algodón color negro y café, sombrero negro y botas. J—7355

D. Manuel Monroy y Merino, Juez municipal del distrito de la Inclusa, é interino de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Paulino Gallego Gómez, hijo de Paulino y de Patricia, natural y vecino de esta Corte, de veintisiete años de edad, soltero, empleado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura y conducción á este Juzgado del indicado Paulino, y caso de que sea habido lo conduzcan con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 22 de Noviembre de 1888.—Manuel Monroy.—El Secretario, Manuel Kreisler.

## Señas del procesado.

Estatura regular, color sano, pelo rubio, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin seña particular visible, y viste pantalón y chaqueta de lona, color gris, chaleco de estambre oscuro, gorra de seda negra y alpargatas de lona. J—7356

D. Manuel Monroy Merino, Juez municipal de la Inclusa, é interino de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Se cita, llama y emplaza á Joaquina Lara, de avanzada edad, moradora que ha sido en esta Corte hasta el mes de Junio último en la calle de Jesús y María, núm. 25, principal, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario sobre estafa; apercibido de que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de la indicada Lara.

Dada en Madrid á 19 de Noviembre de 1888.—Manuel Monroy.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—7357

## MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Alarcón Alvarez, de esta naturaleza y vecindad, de doce años de edad, que habitaba en las Lagunillas, núm. 72, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que sepan el paradero del indicado, procedan á su detención, poniéndolo en la cárcel pública á mi disposición y dándole el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Noviembre de 1888.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gaona. J—7324

## MONTEFRÍO

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á los procesados José Priego García, alias Gele, natural de Nueva Cartella y vecino de Granada, en la calle de San Cristóbal, casado, alpargatero, de cuarenta y dos años de edad, y á Juan Valero Ortigosa, natural de Letur, casado, del campo, y vecino de Granada en la calle del Aljibe del Gato, cuyos paraderos se ignoran por haberse fugado de la cárcel de Cadiar, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado para poderles notificar el auto de conclusión dictado en la causa que en unión de otros sigo por robo de caballerías á José y Rafael García Verdejo.

Dada en Montefrío á 22 de Noviembre de 1888.—Francisco García.—Por su mandado, Francisco Mejías. J—7358

## MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el mismo y por ante el Secretario que refrenda se instruye causa criminal de oficio, á consecuencia de haber sido robada la casa de comercio de D. Juan Felipe

Pérez, vecino de Villafranca, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 9 del actual; y con méritos de la misma, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el desu Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades y dependientes todos de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo la práctica de diligencias en busca de los objetos que á continuación se describen, y caso de ser hallados los pongan á disposición de este Juzgado juntamente con las persona ó personas en cuyo poder se encontrasen si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Montoro á 20 de Noviembre de 1888.—José F. Arroyo.—De orden de S. S., Luis María Pedraja.

## Señas de las ropas.

Un pañuelo merino negro de nueve cuartas.  
Otro pañuelo invierno negro de nueve cuartas.  
Otro idem id. id.  
Dos idem id. con fleco de seda.  
Treinta y seis pañuelos bufandas fondo café crema con rosas.  
Dos pañuelos bordados de siete cuartas.  
Una pieza pana negra con 30 varas.  
Un cabo pana negra con 12 varas.  
Otro cabo pana granate labrada con seis varas.  
Otro cabo pana azul marino con cinco varas.  
Treinta y seis pañuelos bufanda, la mayor parte en fondos claros con rosas.  
Catorce pañuelos muselina lana nueve cuartas, en medios colores.  
Seis pañuelos merino nueve cuartas, en medios colores.  
Trece pañuelos varé nueve cuartas, algodón.  
Cinco pañuelos merino negro nueve cuartas.  
Tres pañuelos idem id.  
Tres pañuelos idem id.  
Tres id. muselina lana negros.  
Siete pañuelos seda color crema con rosas.  
Seis pañuelos seda color café y cenefa morada.  
Tres pañuelos seda grises grabados.  
Tres pañuelos seda azules matizados en crema.  
Veinticuatro pañuelos seda arrasados.  
Ocho pañuelos seda grises cuadros.  
Seis pañuelos seda raso cuadros color.  
Una caja azul con 24 pañuelos seda blancos con rosas pequeñas, para el cuello.  
Seis pañuelos algodón á cuadros oscuros suseitos.  
Cuarenta y ocho pañuelos semiseda blancos.  
Una pieza merino negro algodón cinco cuartas con 35 varas.

Otra pieza cachemir negro con 30 varas  
Un paquete con dos piezas Holanda algodón con dibujo, con 48 varas.

Dos piezas muselina blanca con 76 varas.  
Seis docenas pañuelos en una caja, adamascados, de algodón blanco, negros, café y medios colores.  
Una pieza cachemira negra con 36 varas.  
Otra pieza cachemira con 20 varas.  
Una pieza parisien negro con 39 varas.  
Una pieza Holanda hilo con 28 varas.  
Un paquete con varios restos de Holanda hilo con unas seis varas.

Tres capotes en una pieza.  
Un corte de capa de paño negro liado en una funda blanca con seis varas.

Dos cobertores encarnados.  
Una pistola de dos cañones cargada.  
Tres piezas lana vestido para señora con unas 90 varas. J—7325

## MOTILLA DEL PALANCAR

D. Luis Gandiaga y Ripa, Juez de instrucción de esta villa de Motilla del Palancar.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Benito López Huerta y á su esposa Catalina García, de unos treinta y ocho años de edad respectivamente, naturales y vecinos de Iniesta, de cuya villa salieron el 6 de Octubre último con dirección á Ciudad Real, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motilla del Palancar á 20 de Noviembre de 1888.—Luis Gandiaga.—Por mandado de S. S., José María Girón. J—7326

## MOTRIL

D. Florencio Moreno y Auger, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de un jumento, pelo azul, con una lista blanca del mismo pelo por encima de la rodilla del brazo izquierdo, en la barriga unos remendillos negros y motillas en el lomo como de haber sido quemado con hierro, talla mediana, edad tres años, y tiene marcada con hierro una N en el lado derecho de la culata, y cuyo jumento ha sido robado á Miguel Delgado Rodríguez, vecino de Vélez Benandalla, en la noche del 12 de Octubre último.

Dicho autor ó autores deberán presentarse en el término de veinte días en esta cárcel nacional á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca y remisión á este Juzgado de la inasuada caballería en unión con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, pues en ello se interesa la pronta y recta administración de justicia.

Dada en Motril á 20 de Noviembre de 1888.—Florencio Moreno.—Por su mandado, Ricardo Martínez. J—7327

A virtud de causa seguida en este Juzgado contra Antonio González Palacios, vecino de Almuñécar, sobre homicidio de Francisco Enríquez López, por la Audiencia de Albuñol, con fecha 8 de Marzo del año actual, se dictó la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Pie. — Fallamos que debemos condenar y condenamos á Antonio González Palacios á la pena de ocho años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y á que abone á los herederos del finado Francisco Enríquez López, por vía de indemnización de perjuicios, la cantidad de 1.500 pesetas, condenándole además en todas las costas.»

En cuya ejecutoria se tiene acordado se notifique dicha sentencia al padre del interfecto Manuel Enríquez Quiles habitante en la barriada del Palo, de la provincia de Málaga,

para que manifieste asimismo si condena ó no la indemnización decretada á su favor; y como quiera que á pesar de las diligencias practicadas no haya sido habido el Manuel Enriquez, en atención á ignorarse su paradero se ha acordado por providencia de este día del Sr. D. Florencio Moréu y Auger, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido, se verifique por cédula dicha notificación, insertándose al efecto en el *Boletín oficial* de Málaga, y GACETA DE MADRID.

Y para que pueda tener efecto lo acordado, extendiendo la presente y la firma en Motril á 19 de Noviembre de 1888.—Orisanto Cabrera. J—7297

MORÓN DE LA FRONTERA

D. Javier Muñoz y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ramírez Serrano, cuyas señas se dirán, para que en el termino de ocho días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial para que procedan á la captura de dicho sujeto, poniéndole en su caso á mi disposición en las cárceles de este partido.

Morón 20 de Noviembre de 1888.—Javier Muñoz y García.—El actuario, José Delgado.

Señas y circunstancias de Manuel Ramírez

Pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color trigueño, estatura buena, hijo de Juan y de Encarnación, natural y vecino de Montillano de veintidós años, soltero, del campo. J—7296

ORGIVA

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se publica el sobreseimiento provisional acordado por la Audiencia de lo criminal de Albuñol en causa seguida sobre muerte casual de un hombre desconocido, con el fin de que en término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado la persona que se crea con derecho en dicha causa á la que se notificará dicho sobreseimiento; haciendo presente que transcurrido el referido término se archivará la susochicha causa.

Dado en Orgiva á 29 de Noviembre de 1888.—Alfonso Travado.—Por mandado de S. S., Ramón González Viguera. J—7328

OVIEDO

D. Alberto Ríos y Rojas, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un individuo que dijo ser natural de Riosa, llamado Rodrigo, el cual en el corriente año y hasta hace poco habitó en la calle de la Rúa, y era dueño de un establecimiento de bebidas, situado en la misma calle, para que dentro de diez días, á contar desde el en que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración como testigo en causa por hurto de 25 pesetas á Vicente García, vecino de esta capital; apercibiéndole que si no lo verificase le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Oviedo 21 de Noviembre de 1888.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Guillermo Nieto. J—7359

POLA DE LAVIANA

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de instrucción del partido de Laviana, provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Suárez, vecino de Payandi, en la parroquia de Dorio, de este término municipal, cuyas señas y demás circunstancias se desconocen, el cual se ausentó de su domicilio el 12 de los corrientes, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de diez días se presente en las cárceles de esta villa, á fin de ser indagado en el sumario que se le sigue sobre sustracción de escanda y otros efectos; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Laviana á 25 de Noviembre de 1888.—Marcelino Trapiello.—Por mandado de S. S., Agapito León. J—7349

QUIROGA

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel López Pérez, natural y vecino de Villarino del Campo, en el partido de Celanova, sus demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Orense, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración inquisitiva en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de estafa á la Compañía de ferrocarriles del Norte; apercibido que de no hacerlo será declarado en rebeldía y le parará además el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y siendo habido lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Quiroga 23 de Noviembre de 1889.—Cipriano Cirer.—Por mandado de S. S., José Carballo. J—7415

SALAS DE LOS INFANTES

D. Nicolás Salazar, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los sujetos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, que en la madrugada del día 11 del corriente escalaron y penetraron en la casa de D. Ismael Ramos Pérez, Cura párroco del pueblo de Tañabueyes, sustrayendo y apoderándose de las cantidades y efectos que á continuación se detallarán, cuyos sujetos comparecerán ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye con motivo de tal hecho; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

De mencionados sujetos sólo constan hasta la fecha las siguientes señas:

Uno de estatura regular, de medianas carnes, cara un poco ovalada, completamente despojada de bigote y barba, de unos treinta á cuarenta años de edad, que vestía boina color oscuro á la cabeza, pantalón y chaqueta, al parecer, de paño pardo oscuro.

- Otros dos sujetos, uno de ellos alto y grueso y el otro más pequeño.
- Las cantidades y efectos sustraídos son las siguientes:
- 1.º Diez monedas de oro de á 25 pesetas cada una.
  - 2.º Otra moneda de oro de 10 pesetas.
  - 3.º Otra id. de id. de 5 pesetas.
  - 4.º Veintitrés duros en plata en monedas de 5 y 2 y media pesetas.
  - 5.º Dos duros próximamente en calderilla.
  - 6.º Unos 4 000 reales, todo en monedas de oro de 25 y 20 pesetas y algunas onzas.
- De tales monedas no consta el busto ni año de su acuñación.
- 7.º Un reloj de bolsillo de níquel, remontuar, tapas de cristal.
  - 8.º Un cucharón y un cubierto de plata con las iniciales M. S.
  - 9.º Un revólver de reglamento, sistema Lafoucheux, con cilindro para sus cápsulas y de doble sistema con falta de la anilla del culatín.
  - 10.º Una pistola antigua de las llamadas de arzón, sistema de chimenea, teniendo el guardamonte, abrazaderas y conteras de bronce dorado.
  - 11.º Un par de hebillas de plata para zapatos, aquéllas labradas y modernas.
  - 12.º Otro par de hebillas antiguas, también de plata, con ganchos de metal.
  - 13.º Once libras de chorizos en sartas.
  - 14.º Un paraguas de algodón, tela color azul y con puño en forma de cayada.
- Y se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas de mencionados sujetos, así como á la ocupación de efectos relacionados, que también, en su caso, serán remitidos á este referido Juzgado con las personas en cuyo poder fueren hallados.
- Dado en Salas de los Infantes á 20 de Noviembre de 1888. Nicolás Salazar.—Por su mandado, Emilio G. de la Mora. J—7329

SAN FERNANDO

D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á D. Juan Calvelo Benítez, Subdirector que fué de la cárcel de este partido, á quien le fué seguida causa en este Juzgado por ineficacia en la custodia de presos, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á objeto de hacerle el requerimiento de 125 pesetas de multa de que es responsable; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término que se le señala será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por medio de sus agentes á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado del referido individuo.

San Fernando 22 de Noviembre de 1888.—Antonio María Cáliz.—Manuel Palomino Rodrigo. J—7360

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Luis Lozano Rodríguez, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Paulino Alonso Pinto, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero, natural de la Alameda de la Sagra, en la provincia de Toledo, de estatura regular, ignorándose su vecindad, es de color moreno, para que en el término de quince días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto de dos bueyes.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado Paulino Alonso Pintos, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 20 de Noviembre de 1888.—Luis Lozano.—M. Pío Martínez. J—7361

SARIÑENA

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de Sariñena.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Teodoro Gavín y Leguín, casado, de unos treinta y cuatro años de edad, estatura regular, más bien baja, pelo castaño oscuro, barba poblada, color moreno pálido, ojos pardos, nariz y boca regulares; viste calzón corto de mahón, blusa azul de cutí, chaleco negro, calcillas y faja azules, botines de cuero negro, pañuelo negro á la cabeza, albarcas, y lleva una mochila como la de los de caballería, vecino de esta villa, peón caminero que ha sido de la carretera de esta población á la de Ontiñana, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre homicidio frustrado de su hermano Calixto; con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Teodoro Gavín, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Sariñena á 22 de Noviembre de 1888.—Sebastián Aguilar.—Por su mandado, Ramón Berga. J—7362

SEVILLA—MAGDALENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Gordillo Rosado, hijo de Francisco y de María, natural de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, de esta vecindad, casado, tintorero y de treinta y seis años de edad, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el día de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca del referido Miguel Gordillo Rosado, y ha-

bido que sea lo presenten en este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 6.

Sevilla 22 de Noviembre de 1888.—Mariano Luján.—El Secretario, Manuel Martínez y Reyna. J—7363

SORT

D. Juan Casanovas Periquet, suplente el Juzgado de instrucción por incompatibilidad del propietario.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Juan Gispert y Ricart, alias Martí, paster de reses vacunas, vecino del pueblo de Arcabell, partido de Seo de Urgel, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado al efecto de prestar declaración en la causa que se le sigue contra Mariano Palet Majo, del pueblo de la Sella de Anglés, sobre robo y otros excesos cometidos en el pueblo de Tort en el año 1878; y se le apercibe al referido testigo que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 20 de Noviembre de 1888.—Juan Casanovas Periquet.—J. José Aytés. J—7364

TARRASA

D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Argemí Espanó, alias Mom, hijo de Félix y de Rosa, natural de Sabadell, vecino de esta ciudad, soltero, tejedor, de veintidós años de edad, el cual es de estatura regular, cara larga, color pálido, barba poca, usando bigote, pelo negro, nariz regular, configuración delgada y su aire y producción arrogante y buena, cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa contra el mismo y otros sobre concierto para colocar y disparar un petardo; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole con las seguridades debidas caso de ser habido á la cárcel de este partido, dando conocimiento á este Juzgado.

Dada en Tarrasa, á 21 de Noviembre de 1888.—Ladislao Martínez.—Por su mandado, Miguel Vilata González. J—7365

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julián Alonso Rojados, de veinticuatro años, soltero, relojero, natural de esta ciudad, de paradero ignorado, de estatura baja, delgado, moreno, ojos y pelo negros, y viste como un artesano, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder de los cargos que resultan contra el mismo en sumario sobre hurto de dos relojes; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole á la cárcel del partido si fuere habido, pues está decretada su prisión.

Dada en Valladolid á 26 de Noviembre de 1888.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa. J—7482

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España.  
Balance de cuentas en 31 de Octubre de 1888.

ACTIVO	Pesetas.
Establecimiento.....	11.014.440
Suscriptores de acciones.....	11.000.000
Caja general de Depósitos.....	3.686.910'65
Caja y banqueros.....	211.926'84
Caja: depósito de acciones.....	750.000
Efectos á cobrar.....	1.500
Gastos generales.....	302.474'94
Gastos de emisión de obligaciones.....	49.302
Intereses, gastos de banca y cambios.....	101.075'32
Construcción de la línea de Malpartida de Plasencia á Astorga.....	22.942'62
Saldo de varias cuentas.....	21.409.991'06
	48.550.533'43
	-----
PASIVO	
Efectos á pagar.....	606.250
Depósitos en fianza.....	1.514.283'43
Acciones depositadas.....	750.000
Emisión de obligaciones hipotecarias.....	23.680.000
Capital.....	22.000.000
	48.550.533'43

El Jefe de la Contabilidad, N. de Aldama.—El Administrador Delegado, Juan Rózpide. X—882

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA  
Balance de la misma al 30 de Noviembre de 1888.

ACTIVO	Pesetas.
Minas é inmuebles.....	41.265
Material é instalaciones.....	175.606'18
Cuentas deudoras.....	34.480'54
Obras nuevas ejecutadas.....	57.357'33
Almacenes.....	27.218'06
	335.927'11
	-----
PASIVO	
Capital.....	300.000
Cuentas acreedoras.....	35.927'11
	335.927'11

Hiendelaencina para Madrid 30 de Noviembre de 1888.—El Director, A. Conchoud.—V.º B.º—El Presidente, Marqués de la Merced. X—883

Jerez-Lautsira. SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA Balance del mes de Noviembre de 1888.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Pesetas.

Madrid 30 de Noviembre de 1888.—El Contador, H. Valón.—V.º B.º=El Presidente, Marqués de la Merced. X-884

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 13 de Diciembre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras. PARÍS 12 DE DICIEMBRE DE 1888

Table showing foreign exchange rates for Paris, including items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing official exchange rates for foreign cities like London, Lisbon, and Paris.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Valencia, Barcelona, Castellón y Murcia.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 13 de Diciembre de 1888.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', and 'ESTADO'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Diciembre de 1888.

Table of telegraphic reports from various localities (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura', 'Temperatura', 'Dirección', 'Fuerza', 'Estado'.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'Reses degolladas' showing counts for 'Vacas', 'Carneros', 'Terneras', 'Cerdos', 'Ovejas'.

Precios á los tablajeros. Vaca, de 0'94 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'00 á 1'09 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitros, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table showing 'Puntos de recaudación' for various cities like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 13 de Diciembre de 1888.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA la primera hoja del pliego 31 de la Sala tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for 'Primera clase', 'Segunda ídem', and 'Tercera ídem'.

EN EL CAUDAL DE LA TESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL de la finada Doña Dionisia Díez y Rubio, viuda en segundas nupcias de D. José Ricarte y Altemir, vecinos que fueron de esta villa y Corte, á cargo de los albaceas de expresada señora, figura el capital de 11 537 pesetas 18 1/2 céntimos dejado en usufructo vitalicio por el D. José Ricarte á su indicada esposa, debiendo hoy distribuirse dicho capital conforme á la última voluntad de aquél, con igualdad entre sus más próximos parientes, por estirpes y no por cabezas, con la carga de 2.500 pesetas para sufragios y limosnas en la forma que determina.

SANTOS DEL DIA

San Nicasio, Obispo y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas Nuevas.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno 2.º impar.—Carmen. ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 40 de abono.—Turno 1.º par (moda).—La muerte en los labios.—Los dos sordos. COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 3.ª.—Turno 2.º.—Gloria. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La gran vía.—El Alcalde de Strassberg. ESLAVA.—A las ocho y media.—Los inútiles.—El Alcalde interino.—Despacho parroquial.—El gorro frigio. MARTÍN.—A las ocho y media.—Santo y seña.—El lucero del alba.—Dos canarios de café.—Luclter.